

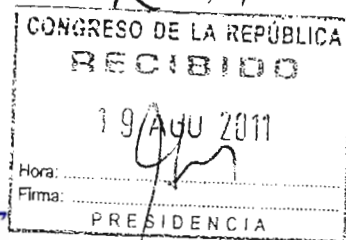
382/2011-JE.

R 710



Proyecto de Resolución Legislativa N° 227/2021-PE

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



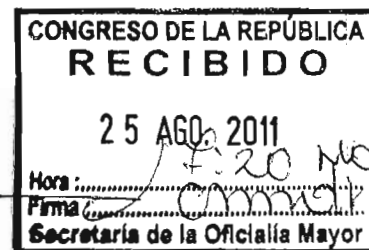
Proyecto de Ley N° 294/2016-PE. Lima, 18 AGO 2011

OF RE (DGT) N° 3-0/31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.



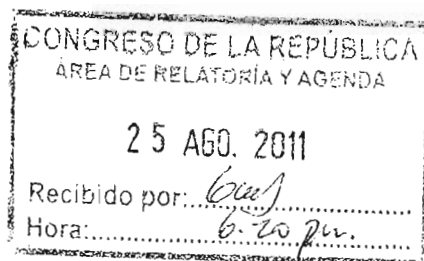
Señor Congresista
Daniel Fernando Abugattás Majluf
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,



Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores



230371-ATD

T.D. 2131

182

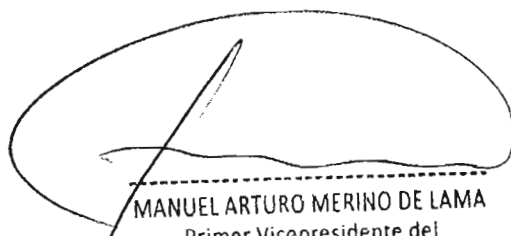
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Primera Vicepresidencia	☐	Protocolo	☐
Segunda Vicepresidencia	☐	Asuntos Interparlamentarios	☐
Tercera Vicepresidencia	☐	Trámite Documentario	☐
Oficial Mayor	☒	Comisiones	☐
DGP	☐	Despacho Parlamentario	☐
DSA	☐	Defensa de las Leyes	☐
Otro	☐		

- Para inclusión en agenda
de Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2011

Se acordó que se actualicen los proyectos de Resolución Legislativa correspondientes, continúe el trámite de los Tratados Internacionales Ejecutivos, y pasen a la Comisión de Relaciones Exteriores.-----


 MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de setiembre del 2021

De conformidad con el acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, pase el Proyecto de Resolución Legislativa N° 294/2016-PE, a la comisión (es) de; **Relaciones Exteriores**; asignándole el **N° 211/2021-PE**, para continuar su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del período parlamentario 2016-2021.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

**CUADRO GENERAL
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**

Nº	TRATADO
1	"Convenio N° 183 de la OIT sobre la Protección de la Maternidad, 2000" 138
2	"Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional". 143
3	"Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Panamá y el Gobierno de la República del Perú"
4	"Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes" 148
5	"Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar" 2989
6	Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta. 4055
7	"Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina". 4386
8	Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre el Perú y Bolivia. 4505
9	Enmienda al Acuerdo sobre transporte Aéreo suscrito entre la República de Panamá y la República del Perú. 4517



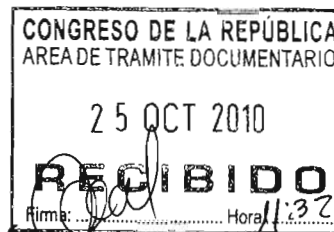
PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Lima,

21 OCT 2010

OF. RE (TRA) N° 3-0/31 c/a

Remite para su aprobación el Acuerdo
sobre Servicios Aéreos con Argentina.Señor Congresista
César Alejandro Zumaeta Flores
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de remitir a su despacho el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina", suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

El Acuerdo está conformado por XXV artículos y un anexo; y tiene como finalidad principal asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra para el transporte aéreo internacional y reafirmar la preocupación de las Partes respecto a actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves, que comprometan la seguridad de las personas o la propiedad, afecten contrariamente la operación del transporte aéreo y minen la confianza pública en la seguridad de la aviación.

En tal sentido, se acompaña al presente, el expediente sustentatorio, a fin de considerar, de ser el caso, la aprobación del Congreso de la República respecto al citado Acuerdo. Cabe señalar, que dicho expediente cuenta con la siguiente documentación:

- Dos copias autenticadas del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina", suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
- Memorándum (SUD) No SUD0126/2007 de 10 de julio de 2007, de la Dirección General de Sudamérica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Oficio Nro. 0893-2007-MTC/12 de 13 de junio de 2007, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Oficio Nro. 550-2007-JUS/AT de 29 de noviembre de 2007, que adjunta el Informe Nro. 348-2007-JUS/AT de 23 de noviembre de 2007 del Ministerio de Justicia.

64
4

ADJUNTO AL DOCUMENTO

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA			
Primera Vicepresidencia	☐	Protocolo	☐
Segunda Vicepresidencia	☐	Asuntos Interparlamentarios	☐
Tercera Vicepresidencia	☐	Trámite Documentario	☒
Oficial Mayor	☐	Comisiones	☐
DGP	☐	Despacho Parlamentario	☐
DGA	☐	Defensa de las Leyes	☐
Otro	☐		

Carapetrámite.

6

\$

- Oficio Nro. 030-2008-EF/15.01 de 29 de enero de 2008, que adjunta el Informe Nro. 034-2008-EF/66.01 de 25 de enero de 2008, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio Nro. 1733 VPD/B/01 de 01 de agosto de 2008, que adjunta los Oficios Nro. 024 DIGEPE/B/01.b de 04 de enero de 2008, Nro. 0033 MD-DGAJ de 10 de enero de 2008, y NC-70-SGFA-EMOP-Nro. 4202 de 17 de diciembre de 2007, del Ministerio de Defensa.
- Oficio Nro. 323-2010-MINDEF/VPD/B/01.d de 01 de marzo de 2010, del Ministerio de Defensa.
- Memorándum (AJU) Nro. AJU0274/2007 de 14 de agosto de 2007 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Informe (TRA) Nro. 039-2010 de fecha 15 de marzo de 2010, de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina", suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Dios guarde a usted,



[Firma]
José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 27 de Octubre del 2010
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4386 para su
estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de
Relaciones Exteriores

[Firma]
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de noviembre de 2018

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo
N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de
setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N°
382/2011-PE asignándole el N° 294/2016-PE
y pase a la(s) Comisión(es) de
RELACIONES INTERIORES

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, ... de del 201.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
.....
.....
.....

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, en lo sucesivo "Partes Contratantes";

DESEOSOS de facilitar las oportunidades de expansión internacional del transporte aéreo;

DESEANDO contribuir al progreso de la aviación civil internacional;

DESEANDO celebrar un acuerdo con el fin de establecer y explotar servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

DESEOSOS de asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra para el transporte aéreo internacional y reafirmar la enorme preocupación respecto a actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves, que comprometan la seguridad de las personas o la propiedad, afecten contrariamente la operación del transporte aéreo y minen la confianza pública en la seguridad de la aviación; y

Siendo Partes Contratantes del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944:

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

1. Para efectos de este Acuerdo y sus Anexos, salvo otros previamente estipulados, el término:



- a. "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, sus Anexos y enmiendas.
 - b. "Convenio" se entiende como el Convenio de Aviación Civil Internacional, iniciado por la firma en Chicago el 07 de diciembre de 1944, que incluye cualquier Anexo adoptado bajo el artículo 90 de dicho Convenio y cualquier otra enmienda de sus Anexos bajo los artículos 90 y 94, en la medida que esos anexos y enmiendas resulten aplicables para ambas Partes Contratantes;
 - c. "Autoridad Aeronáutica" significa, en el caso del Gobierno de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o cualquier otra persona o ente autorizado a ejercer las funciones autorizadas por dichas autoridades; y en el caso del Gobierno de la República Argentina, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Transporte -Subsecretaría de Transporte Aerocomercial-, o cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen dichas autoridades;
 - d. "Servicio Aéreo", "Servicio Aéreo Internacional" y "Escala para fines no comerciales" tienen el significado asignado respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;
 - e. "Línea Aérea Designada" significa una aerolínea que ha sido designada por cada una de las Partes Contratantes, en concordancia con el Artículo III de este Acuerdo, para la operación de los servicios aéreos convenidos.
 - f. "Territorio" de una Parte Contratante con relación a un Estado, tiene la significación del Artículo 2 del Convenio;
 - g. "Tarifa" significa el precio que deberá ser cargado por concepto de transporte de pasajeros, equipaje y carga, así como las condiciones bajo las cuales estos precios serán aplicados, incluyendo el pago de comisiones y otras ganancias adicionales para las agencias o por la venta de documentos de transporte, pero excluyendo las utilidades y condiciones por transporte de correo.
2. El Anexo es parte integral de este Acuerdo. Toda referencia al Acuerdo deberá incluir el Anexo, a menos que sea convenido explícitamente de otra manera.



ARTÍCULO II CONCESIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo para la conducción de los servicios aéreos, en las rutas especificadas en el Anexo. Dichos servicios y rutas deberán ser referidos aquí y ahora como "Servicios Acordados" y "Rutas Especificadas" respectivamente.
2. Sujeto a las provisiones de este Acuerdo, las Líneas Aéreas Designadas por cada una de las Partes Contratantes gozarán de los siguientes derechos:
 - a. El derecho de volar sobre su Territorio sin aterrizar;
 - b. El derecho de hacer escalas en su Territorio sin propósito de tráfico;
 - c. El derecho de efectuar escalas en los puntos de las Rutas Especificadas en el Cuadro de Rutas del presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinado.
3. Ningún punto en el presente artículo deberá ser juzgado como confiriendo a la Línea Aérea Designada de alguna de las Partes Contratantes los derechos de llevar a bordo, en el Territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, su equipaje, carga y correo por compensación y que tenga como destino otro punto en el Territorio de esa otra Parte Contratante (cabotaje).

ARTÍCULO III DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho, en concordancia con sus regulaciones locales, de designar una o más aerolíneas de su país para operar los servicios aéreos tal como se acuerda en las Rutas Especificadas en el Anexo, con las frecuencias y la capacidad establecida en éste y para retirar o modificar tal designación a las líneas aéreas previamente señaladas y notificar a la otra Parte Contratante a través de nota diplomática.
2. Recibida la notificación con la solicitud de designación, cada Parte Contratante deberá, con la mínima demora administrativa, conceder a la aerolínea así designada



por la otra Parte Contratante las respectivas autorizaciones de operación, a condición que:

- a. Sea propiedad mayoritaria de la Parte Contratante que designa la línea aérea, de sus nacionales o de ambos y esté bajo el control efectivo de los mismos o bien, sea una línea aérea con domicilio principal en el territorio de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante y que se encuentre bajo el control regulatorio de su autoridad aeronáutica;
 - b. La Línea Aérea Designada reúna las condiciones prescritas en la ley, regulaciones y reglamentos normalmente aplicados por la Parte Contratante que recibe la designación; y
 - c. Que la Parte Contratante de la Línea Aérea Designada mantenga y administre los estándares dispuestos en el Artículo VI (Seguridad de la Aviación) y en el Artículo VIII (Seguridad Operacional).
3. Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante podrán requerir que la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra Parte Contratante pruebe(n) que ésta(s) está(n) calificada(s) para satisfacer las condiciones prescritas en las leyes y regulaciones normalmente aplicadas a la operación de los servicios internacionales por dichas autoridades, en conformidad con lo proveído en el Convenio.
4. Luego de recibida la autorización de operación prevista en el párrafo 2 del presente Artículo, la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) podrá(n) operar los servicios en cualquier momento, con la condición que las Tarifas establecidas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo XIII del presente Acuerdo, entren en vigor.

ARTÍCULO IV REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de retener o revocar cualquier autorización de operación o suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II del presente Acuerdo, de una Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante si:



IV

- a. No es propiedad mayoritaria de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, de sus nacionales o de ambos y no se encuentra bajo el control efectivo de los mismos o bien, no es una línea aérea con domicilio principal en el Territorio de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante y bajo el control regulatorio de su Autoridad Aeronáutica;
 - b. En caso de que la Parte Contratante que designa la línea aérea no cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo VI (Seguridad de la Aviación) y en el Artículo VIII (Seguridad Operacional);
 - c. En caso de que la Línea Aérea Designada no cumpla las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte Contratante que recibe la designación.
2. A menos que sea fundamental tomar una acción inmediata para prevenir futuros incumplimientos del párrafo 1 del presente Artículo, se deberán ejercer los derechos establecidos en este Artículo luego de ser consultada la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO V APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES

1. Durante el ingreso, permanencia o salida del Territorio de una de las Partes Contratantes, la Línea Aérea Designada deberá dar cumplimiento a las leyes, regulaciones y reglamentos relacionados con la operación y navegación de aeronaves establecidas por la otra Parte Contratante.
2. Al ingresar al Territorio de una de las Partes Contratantes, hasta la salida del mismo y en el transcurso de dicha salida del Territorio de la mencionada Parte Contratante, los tripulantes, pasajeros o sus representantes, carga y correo transportados por las aeronaves de la Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante deberán cumplir las leyes, reglamentos y procedimientos de dicha Parte Contratante con respecto a migraciones, pasaportes u otros documentos de viaje aprobados, ingreso, aduanas y cuarentena.



3. Ninguna de las Partes Contratantes deberá dar preferencia a otra aerolínea sobre la Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante en aplicación de sus reglamentos aduaneros, de migraciones, cuarentena o similares.
4. Los pasajeros, equipaje y carga que se encuentren en tránsito en el Territorio de alguna de las Partes Contratantes, no deberán abandonar el área reservada para dicho propósito y no deberán estar sujetos a revisiones, salvo que se trate de razones de seguridad de la aviación, narcóticos u otra razón especial. El equipaje y la carga en tránsito estarán exonerados de los derechos de aduanas y otros impuestos similares.

ARTÍCULO VI SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. En concordancia con los derechos y obligaciones sujetos a las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman mutuamente sus obligaciones a fin de proteger la seguridad de la aviación civil y deberán actuar de conformidad con lo estipulado en las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de setiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de setiembre de 1971; el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Prestan Servicios a la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 24 de febrero de 1988, así como el Convenio sobre el Mercado de Explosivos Plásticos para su Detección, firmado en Montreal el 1ro. de marzo de 1991, siempre y cuando ambas Partes Contratantes hayan suscrito dichos Convenios.
2. Las Partes Contratantes deberán prestarse la asistencia mutua necesaria a fin de prevenir incidentes o amenazas de incidentes de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, facilitándose comunicaciones orientadas a concluir de manera rápida y segura dichos incidentes o amenazas de incidentes.



3. Las Partes Contratantes en sus mutuas relaciones deberán actuar en conformidad con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y lo indicado en los Anexos de dicho Convenio. Asimismo, deberán requerir que los operadores de las aeronaves en sus registros, los operadores de aeronaves que tengan como principal lugar de negocios o residencia permanente en ese territorio y los operadores de aeropuertos de su territorio, actúen en conformidad con las medidas de seguridad de la aviación previstas.
4. Cada Parte Contratante acuerda que los operadores deberán observar las previsiones de seguridad referidas en el tercer párrafo del presente Artículo tal como es requerido por la otra Parte Contratante para ingresar, salir y mientras permanezca en el Territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante debe asegurar que las medidas adecuadas son aplicadas con eficacia en el Territorio para proteger las aeronaves y para inspeccionar pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga y compras a bordo realizadas antes o durante el embarque o desembarque. Cada Parte Contratante deberá también considerar positivamente cualquier requerimiento solicitado por la otra Parte Contratante, para tomar medidas especiales que resuelvan alguna amenaza en particular.
5. En caso de ocurrir un incidente o amenaza de incidente de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes deberán prestarse asistencia mutua facilitándose comunicaciones orientadas a concluir de manera rápida y segura dicho incidente o amenaza de incidente.

ARTÍCULO VII RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidas o convalidadas por alguna de las Partes Contratantes y aún vigentes,



deberán ser reconocidos como válidos por la otra parte Contratante a fin de operar las rutas especificadas en el Anexo.

2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de rehusarse a reconocer para los vuelos sobre su Territorio, los certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO VIII SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento con respecto a estándares de seguridad operacional adoptadas por la otra Parte, en las áreas relacionadas con facilitación operacional, tripulación en vuelo y aeronaves. Dichas consultas deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de dicha solicitud.
2. Si, tras dichas consultas, una Parte Contratante determina que la otra Parte no mantiene ni administra de manera eficiente los estándares y requisitos de seguridad operacional en las áreas referidas en el primer párrafo de este Artículo, que deberán ser iguales a los estándares mínimos establecidos en ese momento conforme a lo prescrito por el Convenio de la OACI (Doc. 7300), la otra Parte Contratante deberá notificar sobre dichas determinaciones, además de los pasos que considera necesarios para adaptarse a estos estándares de la OACI. La otra Parte Contratante deberá tomar las medidas correctivas apropiadas en un período que acordarán las Partes Contratantes.
3. Conforme al Artículo 16 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por la línea aérea o líneas aéreas de una Parte Contratante o en nombre de ésta, en servicio desde o hacia el Territorio de la otra Parte Contratante, puede, estando en el Territorio de la otra Parte Contratante, ser sujeto de investigación o evaluación por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, previendo que no cause retraso sin razón en la operación de la aeronave.



4. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el propósito de esta búsqueda es verificar la validez de la documentación relevante de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipamiento y condición aparente de la aeronave esté conforme a los estándares establecidos en el Convenio.
5. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender en forma inmediata o variar el permiso de operación de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s), en el caso de que la acción tomada sea esencial para garantizar la seguridad de una operación de la línea aérea.
6. Cualquier acción tomada por las Partes Contratantes en concordancia con el párrafo 5 de este Artículo, deberá ser discontinuada en la medida que el motivo por el cual se tomó dicha acción haya desaparecido.
7. Con referencia al párrafo 2 de este Artículo, si se determina que una Parte Contratante luego de que el tiempo acordado haya vencido, persiste en el incumplimiento de los estándares de la OACI, se notificará a la Secretaría General de la OACI, la que deberá ser posteriormente notificada de la resolución satisfactoria de tal situación.

ARTÍCULO IX CARGOS AL USUARIO

1. Los cargos al usuario que puedan imponer las autoridades o entidades acreedoras competentes de cada una de las Partes Contratantes sobre las aerolíneas de la otra Parte Contratante, deberán ser justos, razonables, no injustificadamente discriminatorios y aplicados de manera igualitaria entre similares categorías de los usuarios.
2. Los cargos por el uso de servicios aeroportuarios y navegación aérea ofrecidos por una Parte Contratante a la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra Parte Contratante, no deberán ser mayores que aquellos que deberán pagar las aeronaves nacionales que operan servicio regular internacional.



ARTÍCULO X ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Las aerolíneas de las Partes Contratantes tendrán el derecho de establecer oficinas administrativas apropiadas en el Territorio de la otra Parte Contratante. Estas oficinas podrán incluir un equipo humano comercial, operacional y técnico que podrá consistir en personal transferido de su país de origen o contratado localmente. La actividad de los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor de la otra Parte Contratante y será compatible con dichas leyes y reglamentos.
2. El principio de reciprocidad deberá aplicarse en las actividades comerciales. Las autoridades competentes de cada Parte Contratante deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las oficinas de las Líneas Aéreas Designadas por la otra Parte Contratante puedan ejercer sus actividades de una manera adecuada.
3. Cada Parte Contratante garantizará a las Líneas Aéreas Designadas por la otra Parte Contratante el derecho a comprometerse directamente y a su discreción en la venta de boletos y servicios accesorios en su territorio a través de sus agentes. Cada Línea Aérea Designada deberá tener el derecho de vender dicho servicio y cualquier persona estará en la libertad de adquirir el servicio en la moneda de dicho Territorio o en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente.
4. A la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante se le(s) permitirá pagar impuestos locales y comprar combustible a precio actual en el Territorio de la otra Parte Contratante. Las líneas aéreas de cada Parte Contratante, en su medida, podrán pagar tales costos en el territorio de la otra Parte Contratante, en forma libre de intercambio de dinero y de acuerdo a las regulaciones del país.
5. Para operar u ofrecer los servicios aéreos en las Rutas Especificadas, cualquier Línea Aérea Designada por cualquiera de las Partes Contratantes puede concertar acuerdos comerciales y/o de mercado cooperativo, tales como código compartido, *joint venture*, bloqueo de espacio o acuerdos de arrendamiento con:
 - a. Una aerolínea o aerolíneas de cualquiera de las Partes Contratantes;



- b. Una aerolínea o aerolíneas de un tercer país, teniendo en cuenta que ese país autoriza o permite iguales tratos entre las aerolíneas de las Partes Contratantes en los servicios desde o hacia ese tercer país o dentro de su Territorio, previendo que todas las aerolíneas involucradas en dichos acuerdos tienen la autorización correspondiente y cuentan con los derechos de tráfico respectivos, en forma concordante con los requerimientos que normalmente se aplican a dichos acuerdos.
6. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, se permitirá a las líneas aéreas y a los prestadores indirectos del transporte de carga de las Partes Contratantes, sin restricción alguna, emplear en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte terrestre para carga desde y hacia puntos en el Territorio de las Partes Contratantes o en terceros países, incluyendo transporte desde y hacia todos los aeropuertos con facilidades de aduanas e incluir, si fuera aplicable, el derecho de transportar la carga en enlace, de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables para tales efectos. Para realizar este servicio de carga deberán proveerse servicios de aduanas y facilitación, sea para operaciones terrestres o aéreas. Las líneas aéreas podrán elegir realizar por sí mismas el transporte terrestre o contratar a empresas de carga mediante la suscripción de un contrato privado, incluyendo transporte terrestre realizado por otra línea aérea y/o proveedores indirectos de transporte de carga aérea. Dicho servicio multimodal de carga se puede ofrecer solo o con precios para el transporte aéreo y terrestre combinados, a condición que los remitentes no sean mal informados acerca de las circunstancias de dicho transporte.

ARTÍCULO XI DERECHOS ADUANEROS

1. Las aeronaves de las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes, empleadas en los servicios convenidos que en vuelo hacia, desde o sobrevuelan el Territorio de la otra Parte Contratante, serán admitidas temporalmente libre de derechos con sujeción a las reglamentaciones de la aduana de dicha Parte Contratante.



2. El combustible, los aceites lubricantes, los otros materiales técnicos de consumo, las piezas de repuesto, el equipo corriente y el abastecimiento que se conservase a bordo de las aeronaves de las Líneas Aéreas Designadas, serán eximidos a su llegada, salida o sobrevuelo del Territorio de la otra Parte Contratante, de derechos de aduana, de derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares de acuerdo a la legislación interna, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de las aeronaves hasta el momento en que salgan del mencionado Territorio.
3. En concordancia con la legislación interna, el material de uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para embarque y desembarque de pasajeros, manipuleo de carga y demás materiales necesarios para la operatividad de las aeronaves internacionales, ingresan en el Territorio de la Parte Contratante, libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados de dicha Parte Contratante y bajo control aduanero, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.
4. Los bienes referidos en los numerales 2 y 3 de este Artículo no podrán ser utilizados para usos distintos a los servicios de vuelo y deberán ser reexportados en caso de no ser utilizados, a menos que se permita la nacionalización o despacho para consumo, previo pago de tributos, según las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en vigencia en el Territorio de la Parte Contratante interesada. Mientras se le da uso o destino, deberán permanecer bajo custodia de la aduana. Las exenciones previstas en este Artículo pueden estar sujetas a determinados procedimientos, condiciones y formalidades que se encuentren vigentes en el Territorio de la Parte Contratante que habrá de concederlas y en ningún caso se referirán a las tasas cobradas en pago de servicios prestados.

ARTÍCULO XII TRANSFERENCIA DE FONDOS

Cada Parte Contratante deberá garantizar a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante la libre transferencia del exceso de ingresos sobre las sumas



desembolsadas, resultante de las ventas realizadas en el Territorio de la otra Parte Contratante. Dichas transferencias deberán efectuarse basándose en el tipo de cambio oficial o en las tarifas del mercado extranjero que prevalecen para el pago corriente.

ARTÍCULO XIII TARIFAS

1. Las Tarifas para el transporte aéreo de pasajeros y carga, en forma combinada o exclusiva, serán establecidas de conformidad con la legislación nacional del país en el que se originen tales vuelos de pasajeros o de carga. La evidencia del cumplimiento de estas disposiciones será el billete del pasaje, boleto electrónico o carta de porte aéreo que autorice el transporte aéreo.
2. Cada Parte Contratante podrá solicitar que las Tarifas que se cobren o se propongan cobrar las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante desde o hacia su territorio se registren ante sus autoridades aeronáuticas.

ARTÍCULO XIV COMPETENCIA LEAL Y OPORTUNIDADES COMERCIALES

1. Cada Parte Contratante concederá una oportunidad justa y equitativa a las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes Contratantes para competir en el transporte aéreo internacional a que se refiere el presente Acuerdo. A tal fin, las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas pertinentes para (i) evitar un trato discriminatorio de parte de las autoridades locales que afecte la sana competencia entre las líneas aéreas de ambas Partes Contratantes; y, (ii) aplicar en forma no discriminatoria las normas nacionales sobre defensa de la competencia.
2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todo tipo de abusos de posición dominante, prácticas restrictivas de la competencia o competencia desleal de las líneas aéreas de las Partes Contratantes.



ARTÍCULO XV ITINERARIOS

Cuando sea factible, pero no en un tiempo menor a 30 (treinta) días antes del inicio del servicio acordado o dentro de los 30 (treinta) días de recibida la solicitud de la autoridad aeronáutica de la Línea Aérea Designada por una Parte Contratante, deberá entregar a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante información concerniente a la naturaleza del servicio, itinerarios, tipos de aeronaves, incluyendo la capacidad proporcionada para cada una de las Rutas Especificadas y cualquier información adicional que se requiera para satisfacer a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, que sean observados en su debido tiempo, al requerimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO XVI PRINCIPIOS DE OPERACION

1. Cada Parte Contratante deberá garantizar igualdad de oportunidades a las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte Contratante para operar los servicios del transporte aéreo internacional, tal como se menciona en el presente Acuerdo.
2. Los servicios internacionales ofrecidos por las Líneas Aéreas Designadas, en las Rutas Especificadas en el Anexo, tendrán como propósito principal proveer de suficiente y razonable capacidad para satisfacer la necesidad de tráfico entre los Territorios de ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO XVII CAPACIDAD

1. La capacidad total que deberán ofrecer las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes en los servicios convenidos será la acordada o aprobada por las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes en el Anexo correspondiente.



2. Los servicios convenidos que deberán ofrecer las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes tendrán como objetivo primordial el suministro de capacidad según coeficientes de ocupación razonables para satisfacer las necesidades del tráfico entre los Territorios de las dos Partes Contratantes.
3. Cada Parte Contratante concederá justa e igual oportunidad a las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes Contratantes para explotar los servicios convenidos entre sus respectivos Territorios de forma que impere la igualdad y el beneficio mutuo.

ARTÍCULO XVIII ESTADÍSTICAS

1. La autoridad aeronáutica de una Parte Contratante proveerá a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante, a requerimiento y en un período de tiempo razonable, todas las publicaciones periódicas u otro reporte de estadísticas de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s), en concordancia con los servicios acordados.
2. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán requerir a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante la entrega de reportes estadísticos.

ARTÍCULO XIX CONSULTAS, MODIFICACIONES Y/O ENMIENDAS

1. En un espíritu de estrecha colaboración, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán mutuamente en forma periódica con miras a asegurar la aplicación y el satisfactorio cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y, cuando se haga necesario, realizarán las enmiendas al mismo.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir consultas, las cuales comenzarán dentro de un período de 60 (sesenta) días a partir de la recepción de la solicitud, excepto que ambas Partes Contratantes decidieran extender o reducir dicho período.



3. Cualquier modificación y/o enmienda a este Acuerdo, a excepción del Anexo, fruto de un pacto mutuo entre las Partes Contratantes, entrará en vigencia en la fecha en que las Partes Contratantes se informen mutuamente por escrito, a través de notas diplomáticas y a satisfacción de sus respectivos requerimientos constitucionales.
4. Cualquier modificación y/o enmienda al Anexo del presente Acuerdo puede ser hecha por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Dichas modificaciones y/o enmiendas serán efectivas a partir de la fecha acordada por las autoridades aeronáuticas.

ARTÍCULO XX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si surgiera cualquier controversia entre las Partes Contratantes, acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes deberán, en primer término, empeñarse en arreglarla por negociación de acuerdo mutuo en el tiempo estipulado en el párrafo 2 del Artículo anterior. Si las Partes Contratantes no llegaran a un acuerdo a través de la negociación, ésta se deberá resolver por la vía diplomática y, si la discrepancia persiste, las Partes Contratantes podrán someterlo a un arbitraje de acuerdo a los siguientes procedimientos:

1. El arbitraje deberá tomarse por decisión arbitral de un Tribunal compuesto por tres miembros y que deberá estar constituido como sigue:
 - a. Cada Parte Contratante deberá nombrar un árbitro, dentro de los (30) treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje. Dentro de los (60) sesenta días siguientes al nombramiento de los árbitros, éstos deberán acordar la elección de un tercer árbitro, el mismo que actuará como Presidente del Tribunal.
 - b. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designara a su árbitro o si el tercer árbitro no fuera nombrado de acuerdo a lo señalado en el sub párrafo a. del presente Artículo, cada Parte Contratante deberá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI que elija al árbitro o árbitros dentro de los (30) treinta días siguientes. Si el Presidente del Consejo es de la misma nacionalidad de alguna de las Partes Contratantes, el Vicepresidente deberá realizar la reunión.



2. A menos que se haya acordado de otra manera, el Tribunal deberá establecer los límites de su jurisdicción de acuerdo a este Acuerdo y establecer sus propios procedimientos. Apenas se encuentre completo el Tribunal, podrá recomendar la adopción de medidas temporales mientras que se espera la resolución definitiva.
3. A menos que se haya acordado de otra manera o de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal, cada Parte Contratante deberá entregar una memoria dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la completa conformación del Tribunal. Las respuestas deberán recibirse dentro de los siguientes (60) sesenta días. El Tribunal celebrará una audiencia a petición de cualquiera de las Partes Contratantes o por su propia iniciativa dentro de los (15) quince días del vencimiento del plazo para la recepción de las respuestas.
4. El Tribunal tratará de emitir una resolución escrita dentro de los (30) treinta días de la conclusión de la audiencia. De no celebrarse la audiencia desde la fecha de presentación de las dos respuestas, prevalecerá la decisión de la mayoría del Tribunal.
5. Las Partes Contratantes podrán presentar requerimientos para someter a aclaración dentro de los (15) quince días siguientes de haberse pronunciado el Tribunal y cualquier aclaración que se haga se hará dentro de los (15) quince días siguientes de hecha la solicitud.
6. Cada Parte Contratante, conforme a su propia legislación interna, dará pleno cumplimiento a cualquier resolución o laudo del Tribunal.
7. Los gastos del Tribunal, que incluyen los honorarios y gastos de los árbitros, deberán ser compartidos en partes iguales por las Partes Contratantes. Cualquier tipo de gastos en los que incurra la OACI con relación al nombramiento del mediador y/o árbitro de una de las Partes Contratantes que no hizo la designación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del presente Artículo, deberán ser considerados como gastos del Tribunal.



ARTÍCULO XXI PLAZO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO XXII DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, dar aviso por escrito a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, de la decisión de dar por terminado este Acuerdo. Dicha nota deberá enviarse simultáneamente a la OACI.
2. El presente Acuerdo finalizará (12) doce meses después de la fecha de recepción de la nota diplomática. En el caso que la otra Parte Contratante no acuse recibo del documento, se considerará que recibió el documento a los 14 (catorce) días laborables posteriores al recibo de dicho aviso por la OACI.

ARTÍCULO XXIII REGISTRO ANTE LA OACI

El presente Acuerdo y sus enmiendas deberán registrarse ante la OACI.

ARTÍCULO XXIV APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y CONVENIOS MULTILATERALES

El presente Acuerdo será enmendado para ajustarse a cualquier convenio multilateral que se convierta en obligatorio para ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO XXV ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el



cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los Infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de junio de 2007, en dos ejemplares originales, en idioma español, ambos igualmente válidos.

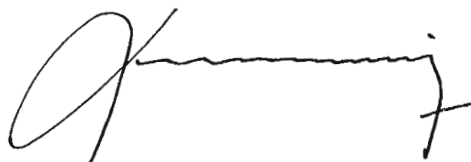
POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ



JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



JORGE ENRIQUE TAIANA

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



ANEXO I

1. SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PROGRAMADO - RUTAS

La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por cada Parte Contratante, de conformidad con el presente Acuerdo y según lo acordado con las condiciones de su designación, deberá(n) estar autorizada(s) para operar los servicios aéreos programados de pasajeros y carga en las rutas siguientes:

A. RUTAS TRONCALES A SER OPERADAS POR LA BANDERA PERUANA

Puntos anteriores

Puntos de origen: Puntos en el Perú

Puntos intermedios en el continente americano

Puntos de destino: Puntos en la Argentina

Puntos más allá en el continente americano

B. RUTAS TRONCALES A SER OPERADAS POR LA BANDERA ARGENTINA:

Puntos anteriores

Puntos de origen: Puntos en la Argentina

Puntos intermedios en el continente americano

Puntos de destino: Puntos en el Perú

Puntos más allá en el continente americano

Los puntos anteriores, intermedios y más allá podrán ser operados con derechos de Quinta Libertad dentro del continente americano y de Sexta Libertad sin limitación geográfica.

OPERACIONES NO REGULARES Y CHÁRTER

1. Las líneas aéreas autorizadas por las Partes Contratantes tendrán derecho, de conformidad con los términos de dicha autorización, a llevar a cabo transporte aéreo no regular internacional hacia y desde cualquier punto o puntos del Territorio de la otra Parte Contratante, directamente o con escalas en ruta, para



transporte de ida o de ida y vuelta de cualquier tráfico hacia o desde un punto o puntos en el Territorio de la Parte Contratante que ha autorizado a la línea aérea. Se permitirán también vuelos chárter con varios puntos de destino. Además, las líneas aéreas de una Parte Contratante podrán efectuar vuelos chárter con tráfico cuyo origen o destino sea el Territorio de la otra Parte Contratante.

2. Cada línea aérea autorizada que lleve a cabo transporte aéreo en virtud de esta disposición cumplirá las leyes, reglamentos y normas de ambas Partes Contratantes.

3. Flexibilidad Operacional:

Cada Parte Contratante en algunos o todos sus vuelos y por su propia cuenta podrá:

- a. Operar sus vuelos en una o ambas direcciones;
- b. Combinar diferentes números de vuelos dentro de una operación de la aeronave;
- c. Prestar servicio en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden (que pueda incluir puntos intermedios, puntos más allá y éstos como puntos intermedios);
- d. Omitir paradas en cualquier punto o puntos;
- e. Prestar servicio antes de cada punto en su Territorio con o sin cambio de aeronaves o número de vuelo, asimismo ofrecer y publicitar dichos servicios al público.



ANEXO II
SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte Contratante, regulares o no regulares, tendrán el derecho de realizar servicios exclusivos de carga, sin limitaciones de frecuencias o capacidad, con cualquier tipo de aeronave, desde puntos anteriores a sus países, vía puntos en sus países y puntos intermedios ubicados en el Territorio de la otra Parte Contratante y a los puntos más allá con derechos de Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Libertad, con excepción de los derechos de cabotaje.



29
55

EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la Ficha
B-3365 y que consta de 22 páginas que se
conserva en los archivos de esta Dirección
Lima. 15 MAR 2010



Eugenio F. Maury
EUGENIO F. MAURY JARRO
Ministro Consejero
Director (a) de Tratados



ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, en lo sucesivo "Partes Contratantes";

DESEOSOS de facilitar las oportunidades de expansión internacional del transporte aéreo;

DESEANDO contribuir al progreso de la aviación civil internacional;

DESEANDO celebrar un acuerdo con el fin de establecer y explotar servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

DESEOSOS de asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra para el transporte aéreo internacional y reafirmar la enorme preocupación respecto a actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves, que comprometan la seguridad de las personas o la propiedad, afecten contrariamente la operación del transporte aéreo y minen la confianza pública en la seguridad de la aviación; y

Siendo Partes Contratantes del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944:

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

1. Para efectos de este Acuerdo y sus Anexos, salvo otros previamente estipulados, el término:



- a. "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, sus Anexos y enmiendas.
 - b. "Convenio" se entiende como el Convenio de Aviación Civil Internacional, iniciado por la firma en Chicago el 07 de diciembre de 1944, que incluye cualquier Anexo adoptado bajo el artículo 90 de dicho Convenio y cualquier otra enmienda de sus Anexos bajo los artículos 90 y 94, en la medida que esos anexos y enmiendas resulten aplicables para ambas Partes Contratantes;
 - c. "Autoridad Aeronáutica" significa, en el caso del Gobierno de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o cualquier otra persona o ente autorizado a ejercer las funciones autorizadas por dichas autoridades; y en el caso del Gobierno de la República Argentina, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Transporte –Subsecretaría de Transporte Aerocomercial-, o cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen dichas autoridades;
 - d. "Servicio Aéreo", "Servicio Aéreo Internacional" y "Escala para fines no comerciales" tienen el significado asignado respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;
 - e. "Línea Aérea Designada" significa una aerolínea que ha sido designada por cada una de las Partes Contratantes, en concordancia con el Artículo III de este Acuerdo, para la operación de los servicios aéreos convenidos.
 - f. "Territorio" de una Parte Contratante con relación a un Estado, tiene la significación del Artículo 2 del Convenio;
 - g. "Tarifa" significa el precio que deberá ser cargado por concepto de transporte de pasajeros, equipaje y carga, así como las condiciones bajo las cuales estos precios serán aplicados, incluyendo el pago de comisiones y otras ganancias adicionales para las agencias o por la venta de documentos de transporte, pero excluyendo las utilidades y condiciones por transporte de correo.
2. El Anexo es parte integral de este Acuerdo. Toda referencia al Acuerdo deberá incluir el Anexo, a menos que sea convenido explícitamente de otra manera.



ARTÍCULO II CONCESIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo para la conducción de los servicios aéreos, en las rutas especificadas en el Anexo. Dichos servicios y rutas deberán ser referidos aquí y ahora como "Servicios Acordados" y "Rutas Especificadas" respectivamente.
2. Sujeto a las provisiones de este Acuerdo, las Líneas Aéreas Designadas por cada una de las Partes Contratantes gozarán de los siguientes derechos:
 - a. El derecho de volar sobre su Territorio sin aterrizar;
 - b. El derecho de hacer escalas en su Territorio sin propósito de tráfico;
 - c. El derecho de efectuar escalas en los puntos de las Rutas Especificadas en el Cuadro de Rutas del presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinado.
3. Ningún punto en el presente artículo deberá ser juzgado como confiriendo a la Línea Aérea Designada de alguna de las Partes Contratantes los derechos de llevar a bordo, en el Territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, su equipaje, carga y correo por compensación y que tenga como destino otro punto en el Territorio de esa otra Parte Contratante (cabotaje).

ARTÍCULO III DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho, en concordancia con sus regulaciones locales, de designar una o más aerolíneas de su país para operar los servicios aéreos tal como se acuerda en las Rutas Especificadas en el Anexo, con las frecuencias y la capacidad establecida en éste y para retirar o modificar tal designación a las líneas aéreas previamente señaladas y notificar a la otra Parte Contratante a través de nota diplomática.
2. Recibida la notificación con la solicitud de designación, cada Parte Contratante deberá, con la mínima demora administrativa, conceder a la aerolínea así designada



por la otra Parte Contratante las respectivas autorizaciones de operación, a condición que:

- a. Sea propiedad mayoritaria de la Parte Contratante que designa la línea aérea, de sus nacionales o de ambos y esté bajo el control efectivo de los mismos o bien, sea una línea aérea con domicilio principal en el territorio de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante y que se encuentre bajo el control regulatorio de su autoridad aeronáutica;
 - b. La Línea Aérea Designada reúna las condiciones prescritas en la ley, regulaciones y reglamentos normalmente aplicados por la Parte Contratante que recibe la designación; y
 - c. Que la Parte Contratante de la Línea Aérea Designada mantenga y administre los estándares dispuestos en el Artículo VI (Seguridad de la Aviación) y en el Artículo VIII (Seguridad Operacional).
3. Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante podrán requerir que la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra Parte Contratante pruebe(n) que ésta(s) está(n) calificada(s) para satisfacer las condiciones prescritas en las leyes y regulaciones normalmente aplicadas a la operación de los servicios internacionales por dichas autoridades, en conformidad con lo proveído en el Convenio.
4. Luego de recibida la autorización de operación prevista en el párrafo 2 del presente Artículo, la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) podrá(n) operar los servicios en cualquier momento, con la condición que las Tarifas establecidas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo XIII del presente Acuerdo, entren en vigor.

ARTÍCULO IV REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de retener o revocar cualquier autorización de operación o suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II del presente Acuerdo, de una Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante si:



- a. No es propiedad mayoritaria de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, de sus nacionales o de ambos y no se encuentra bajo el control efectivo de los mismos o bien, no es una línea aérea con domicilio principal en el Territorio de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante y bajo el control regulatorio de su Autoridad Aeronáutica;
 - b. En caso de que la Parte Contratante que designa la línea aérea no cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo VI (Seguridad de la Aviación) y en el Artículo VIII (Seguridad Operacional);
 - c. En caso de que la Línea Aérea Designada no cumpla las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte Contratante que recibe la designación.
2. A menos que sea fundamental tomar una acción inmediata para prevenir futuros incumplimientos del párrafo 1 del presente Artículo, se deberán ejercer los derechos establecidos en este Artículo luego de ser consultada la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO V APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES

1. Durante el ingreso, permanencia o salida del Territorio de una de las Partes Contratantes, la Línea Aérea Designada deberá dar cumplimiento a las leyes, regulaciones y reglamentos relacionados con la operación y navegación de aeronaves establecidas por la otra Parte Contratante.
2. Al ingresar al Territorio de una de las Partes Contratantes, hasta la salida del mismo y en el transcurso de dicha salida del Territorio de la mencionada Parte Contratante, los tripulantes, pasajeros o sus representantes, carga y correo transportados por las aeronaves de la Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante deberán cumplir las leyes, reglamentos y procedimientos de dicha Parte Contratante con respecto a migraciones, pasaportes u otros documentos de viaje aprobados, ingreso, aduanas y cuarentena.



3. Ninguna de las Partes Contratantes deberá dar preferencia a otra aerolínea sobre la Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante en aplicación de sus reglamentos aduaneros, de migraciones, cuarentena o similares.
4. Los pasajeros, equipaje y carga que se encuentren en tránsito en el Territorio de alguna de las Partes Contratantes, no deberán abandonar el área reservada para dicho propósito y no deberán estar sujetos a revisiones, salvo que se trate de razones de seguridad de la aviación, narcóticos u otra razón especial. El equipaje y la carga en tránsito estarán exonerados de los derechos de aduanas y otros impuestos similares.

ARTÍCULO VI SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. En concordancia con los derechos y obligaciones sujetos a las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman mutuamente sus obligaciones a fin de proteger la seguridad de la aviación civil y deberán actuar de conformidad con lo estipulado en las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de setiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de setiembre de 1971; el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Prestan Servicios a la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 24 de febrero de 1988, así como el Convenio sobre el Mercado de Explosivos Plásticos para su Detección, firmado en Montreal el 1ro. de marzo de 1991, siempre y cuando ambas Partes Contratantes hayan suscrito dichos Convenios.
2. Las Partes Contratantes deberán prestarse la asistencia mutua necesaria a fin de prevenir incidentes o amenazas de incidentes de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, facilitándose comunicaciones orientadas a concluir de manera rápida y segura dichos incidentes o amenazas de incidentes.



3. Las Partes Contratantes en sus mutuas relaciones deberán actuar en conformidad con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y lo indicado en los Anexos de dicho Convenio. Asimismo, deberán requerir que los operadores de las aeronaves en sus registros, los operadores de aeronaves que tengan como principal lugar de negocios o residencia permanente en ese territorio y los operadores de aeropuertos de su territorio, actúen en conformidad con las medidas de seguridad de la aviación previstas.
4. Cada Parte Contratante acuerda que los operadores deberán observar las previsiones de seguridad referidas en el tercer párrafo del presente Artículo tal como es requerido por la otra Parte Contratante para ingresar, salir y mientras permanezca en el Territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante debe asegurar que las medidas adecuadas son aplicadas con eficacia en el Territorio para proteger las aeronaves y para inspeccionar pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga y compras a bordo realizadas antes o durante el embarque o desembarque. Cada Parte Contratante deberá también considerar positivamente cualquier requerimiento solicitado por la otra Parte Contratante, para tomar medidas especiales que resuelvan alguna amenaza en particular.
5. En caso de ocurrir un incidente o amenaza de incidente de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes deberán prestarse asistencia mutua facilitándose comunicaciones orientadas a concluir de manera rápida y segura dicho incidente o amenaza de incidente.

ARTÍCULO VII RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidas o convalidadas por alguna de las Partes Contratantes y aún vigentes,



deberán ser reconocidos como válidos por la otra parte Contratante a fin de operar las rutas especificadas en el Anexo.

2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de rehusarse a reconocer para los vuelos sobre su Territorio, los certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO VIII SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento con respecto a estándares de seguridad operacional adoptadas por la otra Parte, en las áreas relacionadas con facilitación operacional, tripulación en vuelo y aeronaves. Dichas consultas deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de dicha solicitud.
2. Si, tras dichas consultas, una Parte Contratante determina que la otra Parte no mantiene ni administra de manera eficiente los estándares y requisitos de seguridad operacional en las áreas referidas en el primer párrafo de este Artículo, que deberán ser iguales a los estándares mínimos establecidos en ese momento conforme a lo prescrito por el Convenio de la OACI (Doc. 7300), la otra Parte Contratante deberá notificar sobre dichas determinaciones, además de los pasos que considera necesarios para adaptarse a estos estándares de la OACI. La otra Parte Contratante deberá tomar las medidas correctivas apropiadas en un período que acordarán las Partes Contratantes.
3. Conforme al Artículo 16 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por la línea aérea o líneas aéreas de una Parte Contratante o en nombre de ésta, en servicio desde o hacia el Territorio de la otra Parte Contratante, puede, estando en el Territorio de la otra Parte Contratante, ser sujeto de investigación o evaluación por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, previendo que no cause retraso sin razón en la operación de la aeronave.



4. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el propósito de esta búsqueda es verificar la validez de la documentación relevante de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipamiento y condición aparente de la aeronave esté conforme a los estándares establecidos en el Convenio.
5. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender en forma inmediata o variar el permiso de operación de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s), en el caso de que la acción tomada sea esencial para garantizar la seguridad de una operación de la línea aérea.
6. Cualquier acción tomada por las Partes Contratantes en concordancia con el párrafo 5 de este Artículo, deberá ser discontinuada en la medida que el motivo por el cual se tomó dicha acción haya desaparecido.
7. Con referencia al párrafo 2 de este Artículo, si se determina que una Parte Contratante luego de que el tiempo acordado haya vencido, persiste en el incumplimiento de los estándares de la OACI, se notificará a la Secretaría General de la OACI, la que deberá ser posteriormente notificada de la resolución satisfactoria de tal situación.

ARTÍCULO IX CARGOS AL USUARIO

1. Los cargos al usuario que puedan imponer las autoridades o entidades acreedoras competentes de cada una de las Partes Contratantes sobre las aerolíneas de la otra Parte Contratante, deberán ser justos, razonables, no injustificadamente discriminatorios y aplicados de manera igualitaria entre similares categorías de los usuarios.
2. Los cargos por el uso de servicios aeroportuarios y navegación aérea ofrecidos por una Parte Contratante a la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra Parte Contratante, no deberán ser mayores que aquellos que deberán pagar las aeronaves nacionales que operan servicio regular internacional.



ARTÍCULO X ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Las aerolíneas de las Partes Contratantes tendrán el derecho de establecer oficinas administrativas apropiadas en el Territorio de la otra Parte Contratante. Estas oficinas podrán incluir un equipo humano comercial, operacional y técnico que podrá consistir en personal transferido de su país de origen o contratado localmente. La actividad de los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor de la otra Parte Contratante y será compatible con dichas leyes y reglamentos.
2. El principio de reciprocidad deberá aplicarse en las actividades comerciales. Las autoridades competentes de cada Parte Contratante deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las oficinas de las Líneas Aéreas Designadas por la otra Parte Contratante puedan ejercer sus actividades de una manera adecuada.
3. Cada Parte Contratante garantizará a las Líneas Aéreas Designadas por la otra Parte Contratante el derecho a comprometerse directamente y a su discreción en la venta de boletos y servicios accesorios en su territorio a través de sus agentes. Cada Línea Aérea Designada deberá tener el derecho de vender dicho servicio y cualquier persona estará en la libertad de adquirir el servicio en la moneda de dicho Territorio o en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente.
4. A la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante se le(s) permitirá pagar impuestos locales y comprar combustible a precio actual en el Territorio de la otra Parte Contratante. Las líneas aéreas de cada Parte Contratante, en su medida, podrán pagar tales costos en el territorio de la otra Parte Contratante, en forma libre de intercambio de dinero y de acuerdo a las regulaciones del país.
5. Para operar u ofrecer los servicios aéreos en las Rutas Especificadas, cualquier Línea Aérea Designada por cualquiera de las Partes Contratantes puede concertar acuerdos comerciales y/o de mercado cooperativo, tales como código compartido, *joint venture*, bloqueo de espacio o acuerdos de arrendamiento con:
 - a. Una aerolínea o aerolíneas de cualquiera de las Partes Contratantes;



- b. Una aerolínea o aerolíneas de un tercer país, teniendo en cuenta que ese país autoriza o permite iguales tratos entre las aerolíneas de las Partes Contratantes en los servicios desde o hacia ese tercer país o dentro de su Territorio, previendo que todas las aerolíneas involucradas en dichos acuerdos tienen la autorización correspondiente y cuentan con los derechos de tráfico respectivos, en forma concordante con los requerimientos que normalmente se aplican a dichos acuerdos.
6. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, se permitirá a las líneas aéreas y a los prestadores indirectos del transporte de carga de las Partes Contratantes, sin restricción alguna, emplear en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte terrestre para carga desde y hacia puntos en el Territorio de las Partes Contratantes o en terceros países, incluyendo transporte desde y hacia todos los aeropuertos con facilidades de aduanas e incluir, si fuera aplicable, el derecho de transportar la carga en enlace, de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables para tales efectos. Para realizar este servicio de carga deberán proveerse servicios de aduanas y facilitación, sea para operaciones terrestres o aéreas. Las líneas aéreas podrán elegir realizar por sí mismas el transporte terrestre o contratar a empresas de carga mediante la suscripción de un contrato privado, incluyendo transporte terrestre realizado por otra línea aérea y/o proveedores indirectos de transporte de carga aérea. Dicho servicio multimodal de carga se puede ofrecer solo o con precios para el transporte aéreo y terrestre combinados, a condición que los remitentes no sean mal informados acerca de las circunstancias de dicho transporte.

ARTÍCULO XI DERECHOS ADUANEROS

1. Las aeronaves de las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes, empleadas en los servicios convenidos que en vuelo hacia, desde o sobrevuelan el Territorio de la otra Parte Contratante, serán admitidas temporalmente libre de derechos con sujeción a las reglamentaciones de la aduana de dicha Parte Contratante.



41

2. El combustible, los aceites lubricantes, los otros materiales técnicos de consumo, las piezas de repuesto, el equipo corriente y el abastecimiento que se conservase a bordo de las aeronaves de las Líneas Aéreas Designadas, serán eximidos a su llegada, salida o sobrevuelo del Territorio de la otra Parte Contratante, de derechos de aduana, de derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares de acuerdo a la legislación interna, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de las aeronaves hasta el momento en que salgan del mencionado Territorio.
3. En concordancia con la legislación interna, el material de uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para embarque y desembarque de pasajeros, manipuleo de carga y demás materiales necesarios para la operatividad de las aeronaves internacionales, ingresan en el Territorio de la Parte Contratante, libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados de dicha Parte Contratante y bajo control aduanero, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.
4. Los bienes referidos en los numerales 2 y 3 de este Artículo no podrán ser utilizados para usos distintos a los servicios de vuelo y deberán ser reexportados en caso de no ser utilizados, a menos que se permita la nacionalización o despacho para consumo, previo pago de tributos, según las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en vigencia en el Territorio de la Parte Contratante interesada. Mientras se le da uso o destino, deberán permanecer bajo custodia de la aduana. Las exenciones previstas en este Artículo pueden estar sujetas a determinados procedimientos, condiciones y formalidades que se encuentren vigentes en el Territorio de la Parte Contratante que habrá de concederlas y en ningún caso se referirán a las tasas cobradas en pago de servicios prestados.

ARTÍCULO XII TRANSFERENCIA DE FONDOS

Cada Parte Contratante deberá garantizar a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante la libre transferencia del exceso de ingresos sobre las sumas



desembolsadas, resultante de las ventas realizadas en el Territorio de la otra Parte Contratante. Dichas transferencias deberán efectuarse basándose en el tipo de cambio oficial o en las tarifas del mercado extranjero que prevalecen para el pago corriente.

ARTÍCULO XIII TARIFAS

1. Las Tarifas para el transporte aéreo de pasajeros y carga, en forma combinada o exclusiva, serán establecidas de conformidad con la legislación nacional del país en el que se originen tales vuelos de pasajeros o de carga. La evidencia del cumplimiento de estas disposiciones será el billete del pasaje, boleto electrónico o carta de porte aéreo que autorice el transporte aéreo.
2. Cada Parte Contratante podrá solicitar que las Tarifas que se cobren o se propongan cobrar las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante desde o hacia su territorio se registren ante sus autoridades aeronáuticas.

ARTÍCULO XIV COMPETENCIA LEAL Y OPORTUNIDADES COMERCIALES

1. Cada Parte Contratante concederá una oportunidad justa y equitativa a las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes Contratantes para competir en el transporte aéreo internacional a que se refiere el presente Acuerdo. A tal fin, las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas pertinentes para (i) evitar un trato discriminatorio de parte de las autoridades locales que afecte la sana competencia entre las líneas aéreas de ambas Partes Contratantes; y, (ii) aplicar en forma no discriminatoria las normas nacionales sobre defensa de la competencia.
2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todo tipo de abusos de posición dominante, prácticas restrictivas de la competencia o competencia desleal de las líneas aéreas de las Partes Contratantes.



ARTÍCULO XV ITINERARIOS

Cuando sea factible, pero no en un tiempo menor a 30 (treinta) días antes del inicio del servicio acordado o dentro de los 30 (treinta) días de recibida la solicitud de la autoridad aeronáutica de la Línea Aérea Designada por una Parte Contratante, deberá entregar a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante información concerniente a la naturaleza del servicio, itinerarios, tipos de aeronaves, incluyendo la capacidad proporcionada para cada una de las Rutas Especificadas y cualquier información adicional que se requiera para satisfacer a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, que sean observados en su debido tiempo, al requerimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO XVI PRINCIPIOS DE OPERACION

1. Cada Parte Contratante deberá garantizar igualdad de oportunidades a las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte Contratante para operar los servicios del transporte aéreo internacional, tal como se menciona en el presente Acuerdo.
2. Los servicios internacionales ofrecidos por las Líneas Aéreas Designadas, en las Rutas Especificadas en el Anexo, tendrán como propósito principal proveer de suficiente y razonable capacidad para satisfacer la necesidad de tráfico entre los Territorios de ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO XVII CAPACIDAD

1. La capacidad total que deberán ofrecer las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes en los servicios convenidos será la acordada o aprobada por las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes en el Anexo correspondiente.



2. Los servicios convenidos que deberán ofrecer las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes tendrán como objetivo primordial el suministro de capacidad según coeficientes de ocupación razonables para satisfacer las necesidades del tráfico entre los Territorios de las dos Partes Contratantes.
3. Cada Parte Contratante concederá justa e igual oportunidad a las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes Contratantes para explotar los servicios convenidos entre sus respectivos Territorios de forma que impere la igualdad y el beneficio mutuo.

ARTÍCULO XVIII ESTADÍSTICAS

1. La autoridad aeronáutica de una Parte Contratante proveerá a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante, a requerimiento y en un período de tiempo razonable, todas las publicaciones periódicas u otro reporte de estadísticas de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s), en concordancia con los servicios acordados.
2. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán requerir a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante la entrega de reportes estadísticos.

ARTÍCULO XIX CONSULTAS, MODIFICACIONES Y/O ENMIENDAS

1. En un espíritu de estrecha colaboración, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán mutuamente en forma periódica con miras a asegurar la aplicación y el satisfactorio cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y, cuando se haga necesario, realizarán las enmiendas al mismo.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir consultas, las cuales comenzarán dentro de un período de 60 (sesenta) días a partir de la recepción de la solicitud, excepto que ambas Partes Contratantes decidieran extender o reducir dicho período.



45

3. Cualquier modificación y/o enmienda a este Acuerdo, a excepción del Anexo, fruto de un pacto mutuo entre las Partes Contratantes, entrará en vigencia en la fecha en que las Partes Contratantes se informen mutuamente por escrito, a través de notas diplomáticas y a satisfacción de sus respectivos requerimientos constitucionales.
4. Cualquier modificación y/o enmienda al Anexo del presente Acuerdo puede ser hecha por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Dichas modificaciones y/o enmiendas serán efectivas a partir de la fecha acordada por las autoridades aeronáuticas.

ARTÍCULO XX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si surgiera cualquier controversia entre las Partes Contratantes, acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes deberán, en primer término, empeñarse en arreglarla por negociación de acuerdo mutuo en el tiempo estipulado en el párrafo 2 del Artículo anterior. Si las Partes Contratantes no llegaran a un acuerdo a través de la negociación, ésta se deberá resolver por la vía diplomática y, si la discrepancia persiste, las Partes Contratantes podrán someterlo a un arbitraje de acuerdo a los siguientes procedimientos:

1. El arbitraje deberá tomarse por decisión arbitral de un Tribunal compuesto por tres miembros y que deberá estar constituido como sigue:
 - a. Cada Parte Contratante deberá nombrar un árbitro, dentro de los (30) treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje. Dentro de los (60) sesenta días siguientes al nombramiento de los árbitros, éstos deberán acordar la elección de un tercer árbitro, el mismo que actuará como Presidente del Tribunal.
 - b. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designara a su árbitro o si el tercer árbitro no fuera nombrado de acuerdo a lo señalado en el sub párrafo a. del presente Artículo, cada Parte Contratante deberá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI que elija al árbitro o árbitros dentro de los (30) treinta días siguientes. Si el Presidente del Consejo es de la misma nacionalidad de alguna de las Partes Contratantes, el Vicepresidente deberá realizar la reunión.



2. A menos que se haya acordado de otra manera, el Tribunal deberá establecer los límites de su jurisdicción de acuerdo a este Acuerdo y establecer sus propios procedimientos. Apenas se encuentre completo el Tribunal, podrá recomendar la adopción de medidas temporales mientras que se espera la resolución definitiva.
3. A menos que se haya acordado de otra manera o de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal, cada Parte Contratante deberá entregar una memoria dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la completa conformación del Tribunal. Las respuestas deberán recibirse dentro de los siguientes (60) sesenta días. El Tribunal celebrará una audiencia a petición de cualquiera de las Partes Contratantes o por su propia iniciativa dentro de los (15) quince días del vencimiento del plazo para la recepción de las respuestas.
4. El Tribunal tratará de emitir una resolución escrita dentro de los (30) treinta días de la conclusión de la audiencia. De no celebrarse la audiencia desde la fecha de presentación de las dos respuestas, prevalecerá la decisión de la mayoría del Tribunal.
5. Las Partes Contratantes podrán presentar requerimientos para someter a aclaración dentro de los (15) quince días siguientes de haberse pronunciado el Tribunal y cualquier aclaración que se haga se hará dentro de los (15) quince días siguientes de hecha la solicitud.
6. Cada Parte Contratante, conforme a su propia legislación interna, dará pleno cumplimiento a cualquier resolución o laudo del Tribunal.
7. Los gastos del Tribunal, que incluyen los honorarios y gastos de los árbitros, deberán ser compartidos en partes iguales por las Partes Contratantes. Cualquier tipo de gastos en los que incurra la OACI con relación al nombramiento del mediador y/o árbitro de una de las Partes Contratantes que no hizo la designación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del presente Artículo, deberán ser considerados como gastos del Tribunal.



**ARTÍCULO XXI
PLAZO**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

**ARTÍCULO XXII
DENUNCIA**

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, dar aviso por escrito a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, de la decisión de dar por terminado este Acuerdo. Dicha nota deberá enviarse simultáneamente a la OACI.
2. El presente Acuerdo finalizará (12) doce meses después de la fecha de recepción de la nota diplomática. En el caso que la otra Parte Contratante no acuse recibo del documento, se considerará que recibió el documento a los 14 (catorce) días laborables posteriores al recibo de dicho aviso por la OACI.

**ARTÍCULO XXIII
REGISTRO ANTE LA OACI**

El presente Acuerdo y sus enmiendas deberán registrarse ante la OACI.

**ARTÍCULO XXIV
APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y CONVENIOS MULTILATERALES**

El presente Acuerdo será enmendado para ajustarse a cualquier convenio multilateral que se convierta en obligatorio para ambas Partes Contratantes.

**ARTÍCULO XXV
ENTRADA EN VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el



cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los Infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

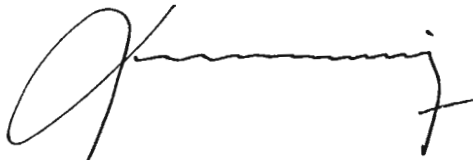
Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de junio de 2007, en dos ejemplares originales, en idioma español, ambos igualmente válidos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ


JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA


JORGE ENRIQUE TAIANA

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



ANEXO I

1. SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PROGRAMADO - RUTAS

La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por cada Parte Contratante, de conformidad con el presente Acuerdo y según lo acordado con las condiciones de su designación, deberá(n) estar autorizada(s) para operar los servicios aéreos programados de pasajeros y carga en las rutas siguientes:

A. RUTAS TRONCALES A SER OPERADAS POR LA BANDERA PERUANA

Puntos anteriores

Puntos de origen: Puntos en el Perú

Puntos intermedios en el continente americano

Puntos de destino: Puntos en la Argentina

Puntos más allá en el continente americano

B. RUTAS TRONCALES A SER OPERADAS POR LA BANDERA ARGENTINA:

Puntos anteriores

Puntos de origen: Puntos en la Argentina

Puntos intermedios en el continente americano

Puntos de destino: Puntos en el Perú

Puntos más allá en el continente americano

Los puntos anteriores, intermedios y más allá podrán ser operados con derechos de Quinta Libertad dentro del continente americano y de Sexta Libertad sin limitación geográfica.

OPERACIONES NO REGULARES Y CHÁRTER

1. Las líneas aéreas autorizadas por las Partes Contratantes tendrán derecho, de conformidad con los términos de dicha autorización, a llevar a cabo transporte aéreo no regular internacional hacia y desde cualquier punto o puntos del Territorio de la otra Parte Contratante, directamente o con escalas en ruta, para



transporte de ida o de ida y vuelta de cualquier tráfico hacia o desde un punto o puntos en el Territorio de la Parte Contratante que ha autorizado a la línea aérea. Se permitirán también vuelos chárter con varios puntos de destino. Además, las líneas aéreas de una Parte Contratante podrán efectuar vuelos chárter con tráfico cuyo origen o destino sea el Territorio de la otra Parte Contratante.

2. Cada línea aérea autorizada que lleve a cabo transporte aéreo en virtud de esta disposición cumplirá las leyes, reglamentos y normas de ambas Partes Contratantes.

3. Flexibilidad Operacional:

Cada Parte Contratante en algunos o todos sus vuelos y por su propia cuenta podrá:

- a. Operar sus vuelos en una o ambas direcciones;
- b. Combinar diferentes números de vuelos dentro de una operación de la aeronave;
- c. Prestar servicio en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden (que pueda incluir puntos intermedios, puntos más allá y éstos como puntos intermedios);
- d. Omitir paradas en cualquier punto o puntos;
- e. Prestar servicio antes de cada punto en su Territorio con o sin cambio de aeronaves o número de vuelo, asimismo ofrecer y publicitar dichos servicios al público.



ANEXO II
SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte Contratante, regulares o no regulares, tendrán el derecho de realizar servicios exclusivos de carga, sin limitaciones de frecuencias o capacidad, con cualquier tipo de aeronave, desde puntos anteriores a sus países, vía puntos en sus países y puntos intermedios ubicados en el Territorio de la otra Parte Contratante y a los puntos más allá con derechos de Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Libertad, con excepción de los derechos de cabotaje.



EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

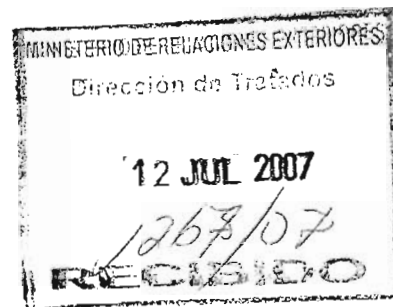
Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la Ficha
B-3385 y que consta de 22 páginas que se
conserva en los archivos de esta Dirección
Lima. 15 MAR 2010



Eugenio E. Maury Parra
EUGENIO E. MAURY PARRA
Ministro Consejero
Director (a) de Tratados



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (SUD) N° SUD0126/2007

A : DIRECCIÓN DE ASUNTOS AÉREOS Y DEL ESPACIO
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PERUANOS EN EL EXTERIOR
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

De : DIRECCION GENERAL DE SUDAMÉRICA

Asunto : Solicitud de perfeccionamiento Convenios suscritos con Argentina

Referencia : Memorándum (TRA) N°0604/2007

Con la finalidad de iniciar su respectivo trámite de perfeccionamiento, la Dirección de Tratados ha solicitado los antecedentes (informes técnico-legales) de los siguientes Convenios que fueran suscritos con la República Argentina, en el marco de la visita oficial que el señor Ministro de Relaciones Exteriores realizó a ese país el 15 de junio pasado:

1. "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial".
2. "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de la República del Perú y la República Argentina"
3. "Acuerdo de Servicios Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".
4. "Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la República del Perú y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina".

Sobre el particular, teniendo en consideración que las coordinaciones con los sectores correspondientes fueron realizadas por esas Oficinas, mucho se agradecerá hacer llegar la documentación solicitada a la Dirección de Tratados.

Lima, 10 de julio del 2007



DGAC

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Deber Ciudadano"

Lima, **13 JUN. 2007**

OFICIO N° 0893-2007-MTC/12.

Señor Ministro
Jorge Félix Rubio Correa
Director
Dirección de Asuntos Aéreos y del Espacio
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 535 Piso 7
Lima.-



Referencia: Facsímil (DSL-AER) N° 91

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su Facsímil en referencia, a través del cual solicita conocer la opinión de esta Dirección General respecto a la información alcanzada por nuestra Embajada en la República de Argentina, en relación a una nueva contrapropuesta a la redacción del Inc. a) de los artículos III y IV e inclusión de un nuevo Inc. al artículo IV del Proyecto de Acuerdo de Servicios Aéreos, alcanzado por este Despacho, mediante Oficio N°0457-2007-MTC/12.

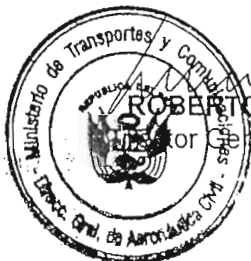
Sobre el particular, este Despacho expresa su conformidad a las propuestas alcanzadas respecto a la nueva redacción del Inc. a) de los artículos III y IV, las cuales deberán ser consideradas en el Proyecto a suscribirse con República de Argentina.

Sin embargo, en relación a la inclusión del Inc. b) del artículo IV, debemos informar que lo allí expresado consta en el Inc. c) del Art. IV del Proyecto de Acuerdo propuesto por nuestra delegación; por lo tanto, no recomendamos su inclusión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)



MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
21-3-2007	
13 JUN. 2007	
Trámite a cargo de:	
Copia para información	
1	2
Observaciones	

Dirección Nacional de
Aeronáutica y Líneas

Fecha
Decreto

AHE



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año del Deber Ciudadano"



Asesoría Técnica

Miraflores,

29 NOV. 2007

OFICIO N° 550 -2007-JUS/AT

Señor

EUGENIO MAURY PARRA

Consejero (e) de la Dirección de Tratados

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-

Ref: OF.RE (TRA) N° 2-19-B/720 c/a

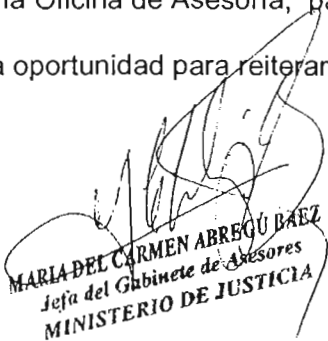
De mi consideración.

Es grato dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica de este sector acerca del " Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República", suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

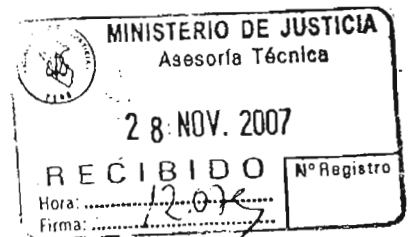
Al respecto sírvase encontrar adjunto copia del Informe N° 348-2007-JUS/AT, elaborado por la Oficina de Asesoría, para su conocimiento y fines pertinentes.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN ABREGÚ BAEZ
Jefa del Gabinete de Asesores
MINISTERIO DE JUSTICIA

031942



Asesoría Técnica

INFORME N° 340 - 2007-JUS/AT

A : **Dra. MARIA DEL CARMEN ABREGU BAEZ**
Jefa del Gabinete de Asesores

DE : **WALTER HOFlich CUETO**
Asesor de la Alta Dirección

ASUNTO : Acuerdo de servicios aéreos entre Perú y Argentina

PROPONENTE : Ministerio de Relaciones Exteriores, dirección de Tratados.

FECHA : 23 de noviembre de 2007

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, elevando el siguiente informe, para su conocimiento y fines:

I. ANTECEDENTES

1. Se ha sido recibido de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el "Acuerdo de servicios aéreos entre Perú y Argentina", a efectos de que se emita opinión respecto al artículo quinto del citado, referido a la aplicación de leyes y regulaciones.

II. ANÁLISIS

1. En el artículo quinto del citado Acuerdo, con relación a la aplicación de las leyes y regulaciones, se precisa lo siguiente:

"1.- Durante el ingreso, permanencia o salida del territorio de una de las partes contratantes, la línea aérea designada deberá dar cumplimiento a las leyes, regulaciones y reglamentos relacionados con la operación y navegación de aeronaves establecidas por la otra parte contratante.

2. Al ingresar al territorio de unas partes contratantes, hasta la salida del mismo y en el transcurso de dicha salida del territorio de la mencionada parte contratante, los tripulantes, pasajeros o sus representantes, carga y correo transportados por las aeronaves de la línea aérea designada por la otra parte contratante deberán cumplir las leyes, reglamentos y procedimientos de dicha parte contratante con respecto a migraciones,

pasaportes u otros documentos del viaje aprobados, ingreso, aduanas y cuarentena.

3. Ninguna de las partes contratantes deberá dar referencia a otra aerolínea sobre la línea aérea designada por la otra parte contratante en aplicación de sus reglamentos aduaneros, de migraciones, cuarentena o similares.

4. Los pasajeros, equipaje y cargas que se encuentren en tránsito en el territorio de alguna de las partes contratantes, no deberán abandonar el área reservada para dicho propósito y no deberán estar sujetos a revisiones, salvo que se trate de razones de seguridad de la aviación, narcóticos u otra razón especial. El equipaje y la carga en tránsito están exonerados de los derechos de aduanas y otros impuestos similares".

2.- Los incisos 1º y 2º del artículo quinto antes anotado, guardan relación con el "Principio de Territorialidad" para la aplicación de las normas, lo cual su vez concuerda con los artículos 1º, 2º y 13º el Convenio de Aviación Civil internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944, del cual es parte el Perú.

Con relación al inciso 3, igualmente se encuentra constreñido a la aplicación de las normas internas y resulta además afín a los objetivos del Acuerdo.

Las regulaciones antes expuestas, se encuadran en artículo 54º de nuestra Constitución Política, sobre "Territorio, soberanía y jurisdicción".

3.- Sin embargo, considero que no corresponde al Ministerio de Justicia emitir opinión con relación al contenido del inciso 4º, del anotado artículo quinto, habida cuenta que se refiere a aspectos de seguridad e impuestos.

III. OPINIÓN

1. Por lo antes expuesto, no considero observación alguna a los incisos 1, 2 y 3 del artículo Quinto, con relación a la aplicación de las leyes y regulaciones.

2. Sin embargo respecto al inciso 4º del citado artículo, no corresponde emitir opinión.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente


WALTER HOFLICH CUETO
Asesor de la Alta Dirección
MINISTERIO DE JUSTICIA



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

035968

DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL VICE MINISTRO DE ECONOMÍA

30 ENE 30 PM 4 15

Lima, 29 ENE. 2008

OFICIO N° 030 -2008-EF/15.01

Señor

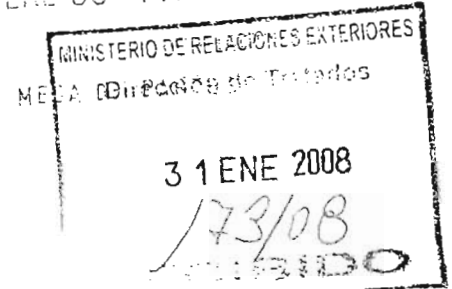
EUGENIO MAURY PARRA

Consejero

Encargado de la Dirección de Tratados

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-



Asunto : Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina.

Referencia : OF.RE (TRA) N° 2-5-B/124 c/a
OF.RE (TRA) N° 2-5-B/135

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales solicita opinión de este Despacho, sobre el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina.

Al respecto, se adjunta el Informe Técnico N° 034-2008-EF/66.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND
Viceministra de Economía

MRE		MESA DE PARTES	
RECIBIDO		2-5-A/4	
CODIGO		TRA	
Trámite a cargo de		30 ENE. 2008	
Copias para Información		1	
2			
Observaciones			



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

INFORME N° 034 -2008-EF/66.01

Para : Señora
MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND
Viceministra de Economía

Asunto : Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina.

Referencia : OF.RE (TRA) N° 2-5-B/124 c/a
OF.RE (TRA) N° 2-5-B/135

Fecha : **25 ENE. 2008**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia mediante los cuales el Consejero Encargado de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión sobre el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina (en adelante el Acuerdo), suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el fin de proseguir con el perfeccionamiento interno del citado instrumento internacional.

I. PROPUESTA

**"ARTÍCULO V
APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES**

(...)

4. Los pasajeros, equipaje y carga que se encuentren en tránsito en el Territorio de alguna de las Partes Contratantes, no deberán abandonar el área reservada para dicho propósito y no deberán estar sujetos a revisiones, salvo que se trate de razones de seguridad de la aviación, narcóticos u otra razón especial. El equipaje y la carga en tránsito estarán exonerados de los derechos de aduanas y otros impuestos similares".

**"ARTÍCULO IX
CARGOS AL USUARIO**

(...)

2. Los cargos por el uso de servicios aeroportuarios y navegación aérea ofrecidos por una Parte Contratante a la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra Parte Contratante, no deberán ser mayores que aquellos que deberán pagar las aeronaves nacionales que operan servicio regular internacional".



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"ARTÍCULO X ACTIVIDADES COMERCIALES

(...)

4. *A la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante se le(s) permitirá pagar impuestos locales y comprar combustible a precio actual en el Territorio de la otra Parte Contratante. Las líneas aéreas de cada Parte Contratante, en su medida, podrán pagar tales costos en el territorio de la otra Parte Contratante, en forma libre de intercambio de dinero y de acuerdo a las regulaciones del país.*

(...)"

"ARTÍCULO XI DERECHOS ADUANEROS

1. *Las aeronaves de las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes, empleadas en los servicios convenidos que en vuelo hacia, desde o sobrevuelen el Territorio de la otra Parte Contratante, serán admitidas temporalmente libre de derechos con sujeción a las reglamentaciones de la aduana de dicha Parte Contratante.*
2. *El combustible, los aceites lubricantes, los otros materiales técnicos de consumo, las piezas de repuesto, el equipo corriente y el abastecimiento que se conservase a bordo de las aeronaves de las Líneas Aéreas Designadas, serán eximidos a su llegada, salida o sobrevuelo del Territorio de la otra Parte Contratante, de derechos de aduana, de derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares de acuerdo a la legislación interna, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de las aeronaves hasta el momento en que salgan del mencionado Territorio.*
3. *En concordancia con la legislación interna, el material de uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para embarque y desembarque de pasajeros, manipuleo de carga y demás materiales necesarios para la operatividad de las aeronaves internacionales, ingresan en el Territorio de la Parte Contratante, libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados de dicha Parte Contratante y bajo control aduanero, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.*
4. *Los bienes referidos en los numerales 2 y 3 de este Artículo no podrán ser utilizados para usos distintos a los servicios de vuelo y deberán ser reexportados en caso de no ser utilizados, a menos que se permita la nacionalización o despacho para consumo, previo pago de tributos, según las*



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en vigencia en el Territorio de la Parte Contratante interesada. Mientras se le da uso o destino, deberán permanecer bajo custodia de la aduana. Las exenciones previstas en este Artículo pueden estar sujetas a determinados procedimientos, condiciones y formalidades que se encuentren vigentes en el Territorio de la Parte Contratante que habrá de concederlas y en ningún caso se referirán a las tasas cobradas en pago de servicios prestados".

II. ANÁLISIS

1. La legislación vigente establece al efecto:

- a. *El Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago¹ libera del pago de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares con sujeción a la reglamentación de Aduanas del Estado interesado a:*
 - *Las aeronaves en vuelo hacia, desde o a través del territorio del otro Estado Contratante que son admitidas temporalmente.*
 - *Al combustible, aceites, lubricantes, piezas de repuestos, equipos corrientes y provisiones que lleven a bordo y que se encuentren a bordo cuando salgan de dicho Estado, y*
 - *A las piezas de repuestos y equipos que importen al territorio de un Estado para la instalación y uso de una aeronave de otro Estado.*
- b. *La Ley N° 26355 extiende los beneficios señalados en el mencionado Convenio de Aviación Civil Internacional a los equipos y materiales que lleguen al territorio peruano y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca, destinados al servicio de rampa, que sea prestado por personas naturales o jurídicas, a las aeronaves en los aeropuertos del país.*
- c. *La Ley General de Aduanas² establece que se admitirán libres del pago de derechos arancelarios y de impuestos que gravan la importación de:*
 - *Mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, señalando que tales mercancías serán considerados como rancho de nave o provisiones de a bordo³.*

¹ Artículo 24° del citado Convenio.

² Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.

³ Inciso f) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

63

122



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

- *Material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarias para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero⁴.*

- d. *El artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Aduanas⁵, establece textualmente:*

"La mercancía importada con inafectación o exoneración no podrá ser transferida o cedida por ningún título, ni destinada a fin distinto del que originó dicho beneficio, dentro del plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la numeración de la Declaración.

En caso que se transfieran o cedan antes del plazo señalado en el párrafo anterior, se deberán pagar previamente los tributos diferenciales.

No están comprendidos en los párrafos anteriores, aquellos casos en que por disposiciones especiales se establezcan plazos, condiciones o requisitos para la transferencia o cesión de dichos bienes, así como aquellas mercancías nacionalizadas al amparo de Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales".

- e. *Mediante Decreto Supremo N° 064-2004-EF se aprueba la relación de material para uso aeronáutico a que se refiere el Decreto Supremo N° 429-H, la Ley N° 26355 y el inciso h) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.*

2. *Respecto a lo dispuesto en el artículo IX del Acuerdo referido a los cargos por el uso de servicios aeroportuarios y navegación aérea ofrecidos por una Parte Contratante a la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra Parte Contratante, cabe indicar que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. tiene como objeto, entre otros, operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado Peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los aeropuertos y sus servicios⁶.*

Asimismo, las tarifas por los servicios que presta CORPAC S.A., son aprobadas o modificadas, a propuesta de la propia Empresa, mediante Resolución del Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción⁷.

⁴ Inciso h) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas.

⁵ Decreto Supremo N° 011-2005-EF.

⁶ Inciso a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 99 Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.

⁷ Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 99.

64
123



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

Cabe indicar que mediante Resolución Ministerial N° 360-95-MTC-15.12 se aprobó la nueva estructura tarifaria correspondiente a los servicios de derecho de tráfico internacional, bajo los rubros de: Derechos de Aterrizaje-Despegue y Derechos de Servicios de Navegación Aérea en Ruta.

De estar referida la propuesta a las tarifas por Derechos de Aterrizaje-Despegue y por Servicios de Navegación Aérea en Ruta, que se pagaría por los servicios aeroportuarios que presta CORPAC S.A., no corresponde opinar al respecto, dado que no se trata de un concepto de naturaleza tributaria.

En tal sentido, resulta conveniente contar con la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dado que dicha entidad es quien aprueba dichas tarifas mediante Resolución Ministerial.

3. *De acuerdo con lo señalado, el numeral 4 del artículo V, el numeral 4 del artículo X y el artículo XI del Acuerdo, se encuentran acordes con lo dispuesto en el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, la Ley N° 26355, los incisos f) y h) del artículo 83° de la Ley General de Aduanas, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 064-2004-EF.*
4. *Finalmente, cabe indicar que la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada de este Ministerio, mediante el Memorando N° 013-2008-EF/67.01 señala que no tiene observaciones en materia de su competencia respecto al Acuerdo.*

III. CONCLUSIÓN

El Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, no presenta observación por parte de esta Dirección General y de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada de este Ministerio.

Debe contarse con la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en relación con las tarifas por los servicios que presta CORPAC S.A.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



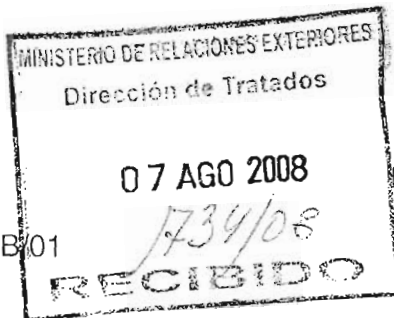
ALVARO BEGAZO LAURA
Dirección General de Política de Ingresos Públicos
DIRECTOR GENERAL (e)

68
124



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Relaciones Internacionales



Lima, 01 AGO. 2008

08 AGO 5 AM 9

Oficio N° 1733 VPD/B/01

MESA DE PARTES

Señor **Ministro Consejero**
EUGENIO MAURY PARRA
Encargado de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Opinión favorable a perfeccionamiento del Acuerdo de Servicios Aéreos entre los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y Argentina.

Ref. : a. Oficio RE (TRA) N° 2 – 20-E/259 de 23 JUN 08
b. Oficio N° 024 DIGEPE/B/01.b de 04 ENE 08
c. Oficio NC –70-SGFA-EMOP- N° 4202 de 17 DIC 07
d. Oficio N° 0033 MD – DGAJ de 10 ENE 08

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia "a", mediante el cual se reitera la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa emita opinión respecto al perfeccionamiento del Acuerdo de Servicios Aéreos entre los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y Argentina.

Al respecto, a requerimiento de la Asesoría Jurídica del MINDEF, esta Dirección General mediante documento de la referencia "b", emitió opinión favorable al Acuerdo con la República de Argentina, haciéndole conocer algunas propuestas de la Fuerza Aérea del Perú las mismas que se encuentran contenidas en el documento de la referencia "c", tras lo cual la Asesoría Jurídica mediante documento de la referencia "d", emitió su opinión favorable al Acuerdo materia de consulta. Se adjunta copia de los documentos de la referencia "b", "c" y "d".

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a usted.



JOSE ANTONIO BELLINA ACEVEDO
Embajador
Director General de Relaciones Internacionales
Ministerio de Defensa

GO. 2008



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección Ejecutiva de Política Internacional e Intersectorial

Lima, 04 ENE. 2008

Oficio N° 024 DIGEPE/B/01.b

Señor

Doctor

ARTURO DELGADO VIZCARRA

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINDEF

Asunto : Opinión sobre el Acuerdo de Servicios Aéreos entre Perú y Argentina

Ref. : Oficio N° 3385 MD-OAJ, del 11 del diciembre de 2007

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual nos solicita opinión sobre el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires.

Sobre el particular, esta Dirección Ejecutiva es de opinión favorable sobre la aprobación del Acuerdo en mención; sin embargo estimo conveniente que se tomen en cuenta las modificaciones siguientes propuestas por la Fuerza Aérea del Perú:

- En el acápite a. del inciso 2. del Artículo III, así como en el acápite a. del inciso 1. del Artículo IV del Acuerdo, se considera entre las condiciones para obtener las autorizaciones que corresponden como Aerolínea designada de una de las Peles Contratantes, además de las que sean propiedad mayoritaria de la Parte Contratante, de sus nacionales o de ambos, a las líneas aéreas con domicilio principal en el territorio de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante. Sin embargo, éstas últimas pueden ser total o mayoritariamente de propiedad de un tercer Estado o de sus nacionales, lo que desnaturalizaría el Acuerdo, en tanto que por su intermedio, terceros que se desconocen libremente podrían resultar favorecidos con la obtención de los derechos concedidos a las Partes Contratantes; siendo el caso que el Acuerdo se suscribe con determinado Estado para efectos de que sean sus líneas aéreas o de sus nacionales las que participen del mismo.
- Por el mismo motivo indicado en el sub-párrafo anterior, no se considera conveniente lo expresado en el acápite b del inciso 5 del Artículo X del Acuerdo, en el sentido que las Partes Contratantes puedan concertar acuerdos comerciales de código compartido, "joint venture" bloqueo de espacio o acuerdos de arrendamiento con aerolíneas de un tercer país.



- Con relación a la transferencia de fondos por los ingresos obtenidos por las ventas realizadas en el territorio de a otra Parte Contratante, a que se refiere el Artículo XII sería pertinente especificar que se deberán realizar previo cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por la legislación de la respectiva Parte Contratante.

Es propicia la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.




JOSE ANTONIO BELLINA ACEVEDO

Embajador

Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial
Ministerio de Defensa

68

127



MINISTERIO DE DEFENSA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Lima, 10 1 DIC 2007

Oficio N° 3385 MD - OAJ

Señor **Embajador**
José Antonio BELLINA ACEVEDO
Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del MINDEF

Asunto: Sobre Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Argentina.

Ref. : a) Oficio RE (TRA) N° 2-20-E/275 de fecha 30 Nov 07
b) Oficio N° 3048 MD-OAJ de fecha 06 Nov 07

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), por el cual el Consejero encargado de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, reitera la solicitud de opinión acerca del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Argentina.

Al respecto, a fin de atender la solicitud formulada a esta Oficina de Asesoría Jurídica con el documento de la referencia a), se reitera a su Despacho la remisión a la brevedad posible de la opinión técnica solicitada mediante el documento de la referencia b).

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. ARTURO DELGADO VIZCARRA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

YDH/FAPM

69
128



MINISTERIO DE DEFENSA
Fuerza Aérea del Perú

MINISTERIO DE DEFENSA

Oficina Trámite Documentario

Decreto:.....19375

ha:.....J 8 DIC. 2007

Lima, 17 DIC. 2007

NC-70-SGFA-EMOP-Nº 4202

Señor

Embajador

JOSÉ ANTONIO BELLINA ACEVEDO

Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del MINDEF
CIUDAD.-

Ref.: Oficio N° 2867 DIGEPE/B/01.b del 28-11-2007



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en conexión con el documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión acerca del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Argentina.

Al respecto, luego de la evaluación y análisis correspondiente, la Fuerza Aérea del Perú hace presente que en su opinión, este Acuerdo no afecta la finalidad primordial de la Institución que es la de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República conforme al artículo 165° de la Constitución Política; sin perjuicio de lo cual, con el fin de contribuir al perfeccionamiento del indicado Convenio, se hace presente lo siguiente:

- En el acápite a. del inciso 2. del Artículo III, así como en el acápite a. del inciso 1. del Artículo IV del Acuerdo, se considera entre las condiciones para obtener las autorizaciones que corresponden como Aerolínea designada de una de las Partes Contratantes, además de las que sean propiedad mayoritaria de la Parte Contratante, de sus nacionales o de ambos, a las líneas aéreas con domicilio principal en el territorio de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante. Sin embargo, éstas últimas pueden ser total o mayoritariamente de propiedad de un tercer Estado o de sus nacionales, lo que desnaturalizaría el Acuerdo, en tanto que por su intermedio, terceros que se desconocen libremente podrían resultar favorecidos con la obtención de los derechos concedidos a las Partes Contratantes; siendo el caso que el Acuerdo se suscribe con determinado Estado para efectos de que sean sus líneas aéreas o de sus nacionales las que participen del mismo.

KATIUSKA CAYANPE ROSAS
Jefe de Partes - MINDEF

19 DIC. 2007 1950

SECRETARIA GENERAL

- Por el mismo motivo indicado en el sub-párrafo anterior, no se considera conveniente lo expresado en el acápite b. del inciso 5 del Artículo X del Acuerdo, en el sentido que las Partes Contratantes puedan concertar acuerdos comerciales de código compartido, "joint venture", bloqueo de espacio o acuerdos de arrendamiento con aerolíneas de un tercer país.
- Con relación a la transferencia de fondos por los ingresos obtenidos por las ventas realizadas en el territorio de la otra Parte Contratante, a que se refiere el Artículo XII, sería pertinente especificar que se deberán realizar previo cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por la legislación de la respectiva Parte Contratante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para manifestarle las expresiones de mi consideración.

Dios guarde a Ud.
Mayor General FAP
RAUL EDUARDO URIBE PRKUT

SECRETARIO GENERAL DE LA FAP

16
130



MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Lima, 10 ENE 2008

Oficio N° 0033 MD - DGAJ

Señor **Embajador**
José Antonio BELLINA ACEVEDO
Director General de Relaciones Internacionales del MINDEF

Asunto: Sobre Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Argentina.

Ref. : a) Oficio RE (TRA) N° 2-20-E/ 275 de fecha 30 Nov 07
b) Oficio RE (TRA) N° 2-20-E/ 249 c/a de fecha 30 Oct 07
c) Oficio N° 2996 DIGEPE/B/01.b de fecha 18 Dic 07
d) Oficio N° 024 DIGEPE/B/01.b de fecha 04 Ene 07

Tengo el agrado de dirigirme a usted señor Embajador, en relación a los documentos de las referencias a) y b) mediante el cual el Consejero encargado de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita opinión acerca del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito el 15 Jun 07.

Sobre el particular, esta Dirección General de Asesoría Jurídica manifiesta lo siguiente:

1. El objetivo del citado Acuerdo de Servicios Aéreos es asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y tierra para el transporte aéreo internacional y proteger a las aeronaves y sus pasajeros con respecto a actos o amenazas en contra de las personas y la propiedad y facilitar las oportunidades de expansión internacional del transporte aéreo.
2. El referido Acuerdo se sustenta en el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago del 07 Dic 1944, del cual las partes son contratantes.
3. Asimismo, con el Acuerdo de Servicios Aéreos, las partes contratantes reafirman mutuamente sus obligaciones a fin de proteger la seguridad de la aviación civil y deberán actuar de conformidad con lo estipulado en las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y Otros Actos cometidos a bordo de Aeronaves firmado en Tokio el 14 Sep 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves firmado en la Haya el 16 Dic 1970; el Convenio para la Represión de actos ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil firmado en Montreal el 23 Sep 1971; el protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Prestan Servicios a la Aviación Civil firmado en Montreal el 24 Feb 1988 y en el



72

131

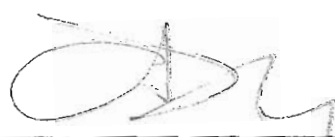
Convenio sobre el Mercado de Explosivos Plásticos para su Detección firmado en Montreal el 01 Mar 1991, siempre y cuando ambas partes contratantes hayan suscrito dichos Convenios.

4. Cabe indicar que, mediante los Oficios N° 3048 MD-OAJ y 3049 MD-OAJ, ambos de fecha 06 Nov 07, esta Dirección General solicitó opinión a la Dirección General de Relaciones Internacionales del MINDEF y a la Fuerza Aérea Perú, con la finalidad que éstas se pronuncien respecto del citado Acuerdo, habiéndose recibido la correspondiente respuesta conforme se tiene del documento de la referencia d), adjunto al presente.
5. Mediante el documento de la referencia d), la Dirección General de Relaciones Internacionales del MINDEF ha remitido su opinión favorable sobre el Acuerdo bajo análisis, planteando propuestas que se indican en el contenido de su respectiva opinión, la misma que ha sido revisada por esta Dirección General de Asesoría Jurídica y se consideran convenientes para su evaluación previo al perfeccionamiento interno del citado Instrumento Internacional.
6. En ese orden de ideas, tomando en cuenta el propósito del Acuerdo de Servicios Aéreos, esta Dirección General de Asesoría Jurídica es de opinión que el mismo resulta de interés para ambas partes, pues lo que se busca es intensificar la seguridad en vuelo y tierra para el transporte aéreo internacional y proteger a las aeronaves, pasajeros y su propiedad.
7. Por lo expuesto, se considera que el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Argentina bajo análisis resulta viable, siendo recomendable que previamente al perfeccionamiento interno del mismo, se tome en cuenta la observación planteada por la Dirección General de Relaciones Internacionales del MINDEF y se solicite la opinión técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




Dr. ARTURO DELGADO VIZCARRA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

Ministerio
de Defensa

Viceministerio
de Políticas para la Defensa

Dirección
General de Relaciones
Internacionales
MINISTERIO DE DEFENSA
RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

2010 MAR 01 Lma, AM 10 22
01 MAR. 2010

Oficio N° 323 -2010-MINDEF/VPD/B/01.d RECIBIDO
MESA DE PARTES

Señor Ministro
JUAN AURICH MONTERO
Encargado de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites del
Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Acuerdo de servicios Aereos entre el Perú y Argentina

Ref. : OF. RE (DSL-AAE) N° 2-20-5/70 de 10 FEB 10

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual sugieren que las enmiendas planteadas por el Sector Defensa sean presentadas a la contraparte argentina una vez que en nuestro país se concluya el proceso de perfeccionamiento interno del mencionado instrumento internacional.

Al respecto, en atención a la próxima visita al Perú de la señora Presidenta de la República Argentina, consideramos viable la sugerencia planteada por vuestra Dirección.

Dios guarde a Ud.



[Firma]
HELL DELAETZ CASTRO
Embajador
Director General de Relaciones Internacionales
Ministerio de Defensa
SANTIAGO LLOP MESEGUER
Capitán de Navío
Director de Relaciones Internacionales
Ministerio de Defensa

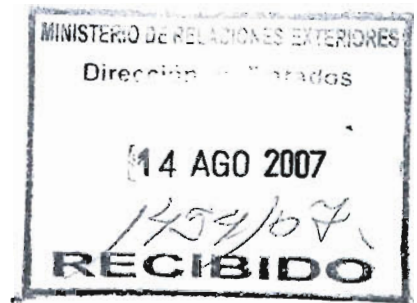
Dirección Nacional de
Soberanía y Límites
599
04 MAR. 2010
AAE

MRE MESA DE PARTES
RECIBIDO
CODIGO 2-20-5/70
Trámite a cargo de
3 - MAR. 2010
Copias para Información
1
2
Observaciones

04 MAR. 2010
Av. De La Peruanidad S/N - Jesús María- Cuartel General de La FAP
Edificio Quiñones 9no piso

74

133



MEMORANDUM (AJU) N° 0274 - 2007

AL : Embajador Mario Alberto Lovon Ruiz-Caro
Director de Tratados

DE : Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

ASUNTO : Acuerdo de Servicios Aéreos entre Perú y Argentina

REF. : Memorándum (TRA) N° TRA0665/2007

FECHA : 14 de agosto de 2007

Con relación al asunto de la referencia, se debe señalar lo siguiente:

1. A través del Memorándum (TRA) N° TRA0665/2007, de fecha 11 de julio del presente año, se ha solicitado la opinión legal de esta Asesoría - para efectos de perfeccionamiento interno - en torno al "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina" (en adelante el Acuerdo), suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
2. El Acuerdo tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo II, la concesión de derechos entre las Partes Contratantes para la conducción, a través de las Líneas Aéreas designadas por cada una de ellas, de los servicios aéreos entre sus respectivos territorios, en las rutas especificadas en el Anexo I que forma parte integrante del referido Acuerdo. Esto incidiría sobre la soberanía que ejerce el Estado peruano en su territorio, el mismo que de acuerdo al artículo 54° de la Constitución Política comprende el suelo, subsuelo, dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre, en los cuales el Perú ejerce sus competencias soberanas y jurisdiccionales.
3. Es necesario precisar que el Derecho Internacional consagra la soberanía como atributo fundamental del Estado y principio constitucional del orden internacional, lo que supone, en cuanto a su contenido, exclusivismo en el ejercicio de las competencias del Estado, autonomía de las competencias respecto de las de otros Estados y plenitud de dichas competencias. En este contexto, según lo dispone el numeral 2 del citado artículo II, mediante este Acuerdo ambas Partes Contratantes conceden a las Líneas Aéreas designadas por cada una de ellas, que cumplan determinadas condiciones¹, derechos que atañen al ejercicio de su soberanía, tales como: (i) "El derecho de volar sobre su Territorio sin aterrizar"; (ii) "El derecho de hacer escalas en su Territorio sin propósito de tráfico"; y, (iii) "El derecho de efectuar escalas en los puntos de las Rutas Especificadas en el Cuadro de Rutas del presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinado". En consecuencia, el Acuerdo contendría disposiciones que versan sobre la soberanía del Estado, supuesto contemplado en el

¹ Las condiciones exigidas a efectos de conceder a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante las respectivas autorizaciones de operación son las siguientes: (i) Que sea propiedad mayoritaria de la Parte Contratante que la designa, de sus nacionales o de ambos y esté bajo el control efectivo de los mismos o bien, sea una línea aérea con domicilio principal en el territorio de dicha Parte Contratante, constituida de acuerdo a su legislación y que se encuentre bajo el control regulatorio de su autoridad aeronáutica; (ii) Que reúna las condiciones prescritas en la ley, regulaciones y reglamentos normalmente aplicados por la Parte Contratante que recibe la designación; y, (iii) Que la Parte Contratante de la línea aérea designada mantenga y administre los estándares dispuestos en los artículos del Acuerdo referidos a la seguridad de la aviación y seguridad operacional.

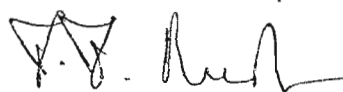
75

134

inciso 2) del artículo 56° de la Constitución, por lo que este tratado debería ser previamente aprobado por el Congreso de la República.

4. De otro lado, cabe señalar que si bien el artículo XI del Acuerdo contiene disposiciones sobre exenciones tributarias (exención de derechos de aduana y demás tributos), las mismas guardarían concordancia con la legislación nacional y, en tal virtud, no se estaría incurriendo en el supuesto de creación, modificación o supresión de tributos previsto en el último párrafo del citado artículo 56° del texto constitucional, dado que las circunstancias previstas en ellas resultarían acordes con el ordenamiento jurídico nacional vigente².
5. Tomando en consideración lo señalado en los numerales 2 y 3 precedentes, en el sentido que el Acuerdo contendría disposiciones que tipifican dentro de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución, esta Asesoría considera que el procedimiento que se debería seguir para su perfeccionamiento interno es aquel señalado en la referida norma constitucional y en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647. En otras palabras, el Acuerdo en cuestión se perfeccionaría internamente con la aprobación del Congreso de la República a través de la correspondiente resolución legislativa y la posterior ratificación del Presidente de la República vía decreto supremo.
6. Finalmente, es preciso advertir que para efectos de la definición del "territorio" de una Parte Contratante con relación a un Estado, contemplada en el literal f) del artículo I del Acuerdo, se ha optado por establecer un reenvío al artículo 2 del Convenio de Aviación Civil Internacional, el mismo que entiende por territorio de un Estado: "...las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado".

Si bien es cierto que dicha fórmula de reenvío al artículo 2 del citado Convenio ha sido utilizada para la definición de territorio prevista en una serie de tratados sobre la materia suscritos por el Perú, esta Asesoría se permite sugerir que, en las negociaciones para la celebración de tratados similares que en lo sucesivo tengan lugar, se utilice la fórmula contenida en el "Acuerdo de Complementación Económica N° 38" suscrito entre la República del Perú y la República de Chile, que dispone que territorio significa, con respecto al Perú, "el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo bajo su soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional y el derecho nacional". Cabe anotar que esta sugerencia ya ha sido planteada en el marco del proyecto de "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile", que actualmente se viene negociando.


Juan José Ruda Santolaria
JJRS/AASF



² Así, se establece respecto del combustible, los aceites lubricantes, los otros materiales técnicos de consumo, las piezas de repuesto, el equipo corriente y el abastecimiento que se conservase a bordo de las aeronaves de las líneas aéreas designadas, que serán eximidos a su llegada, salida o sobrevuelo del territorio de la otra Parte Contratante, de derechos de aduana, de derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares de acuerdo a la legislación interna, *siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de las aeronaves hasta el momento en que salgan del mencionado territorio.*

Además, se dispone que, en concordancia con la legislación interna, el material de uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para el embarque y desembarque de pasajeros, manipuleo de carga y demás materiales necesarios para la operatividad de las aeronaves internacionales, ingresan al territorio de la otra Parte Contratante libres de derechos de aduana y demás tributos, *siempre que se trate de materiales que no se internen y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados de dicha Parte Contratante y bajo control aduanero, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.*

La Dirección General de Sudamérica, mediante memorándum (SUD) No SUD0126/2007 de 10 de julio de 2007, solicitó el inicio del perfeccionamiento interno del **"Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina"**, suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

El Acuerdo está conformado por 25 artículos y un anexo y tiene como finalidad principal asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra para el transporte aéreo internacional y reafirmar la preocupación de las Partes respecto a actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves, que comprometan la seguridad de las personas o la propiedad, afecten contrariamente la operación del transporte aéreo y minen la confianza pública en la seguridad de la aviación.

En el artículo primero encontramos una serie de definiciones que serán parte de los artículos posteriores al Acuerdo. En virtud de este Acuerdo las aerolíneas designadas tendrán los siguientes derechos:

- a) derecho de volar sobre su territorio sin aterrizar;
- b) derecho de hacer escalas en su territorio sin propósito de tráfico;
- c) derecho de efectuar escalas en los puntos que se señalen en el anexo del presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinado.

Asimismo, cada Parte contratante podrá designar una o más aerolíneas de su país para operar los servicios aéreos, tal como se acuerda en las rutas especificadas en el anexo, con las frecuencias y la capacidad establecida en éste y para retirar o modificar tal designación a las líneas aéreas previamente aéreas previamente señaladas y notificar a la otra parte contratante a través de nota diplomática. Se pone como condición que la las aerolíneas sean de propiedad mayoritaria de la parte contratante que la designa, de sus nacionales o de ambos y esté bajo el control de los mismos o bien, sea una línea aérea con domicilio principal en el territorio de la Parte contratante que designa a dicha línea. Cada Parte contratante tendrá el derecho de retener, revocar o suspender cualquier autorización de operación o suspender el ejercicio de los derechos especificados anteriormente.

Igualmente, durante el ingreso, permanencia o salida del territorio de una de las Partes Contratantes, la línea aérea deberá dar cumplimiento a las leyes, regulaciones y reglamentos relacionados con la operación y navegación de aeronaves establecidas por la otra Parte Contratante.

Las Partes contratantes deberán presentarse la asistencia mutua necesaria a fin de prevenir incidentes o amenazas de incidentes de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, facilitándose comunicaciones orientadas a concluir de manera rápida y segura dichos incidentes o amenazas de incidentes.

Asimismo, las aerolíneas de las Partes Contratantes tendrán el derecho de establecer oficinas apropiadas en el territorio de la otra Parte Contratante. Estas oficinas podrán incluir un equipo humano comercial, operacional y técnico que

77

podrá consistir en personal de su país de origen o contratado localmente. Las actividades de los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor de la otra Parte Contratante y será compatible con dichas leyes y reglamentos

Por otra parte, las aeronaves de las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes empleadas en los servicios convenidos que en vuelo hacia, desde o sobrevuelen el territorio de la otra Parte Contratante, serán admitidos temporalmente libre de derechos con sujeción a las reglamentaciones de aduanas de dicha parte contratante.

Asimismo, cada Parte Contratante deberá garantizar a las líneas aéreas designadas de la otra Parte contratante la libre transferencia del exceso de ingresos sobre las sumas desembolsadas, resultante de las ventas realizadas en el territorio de la otra Parte contratante. Dichas transferencias deberán efectuarse basándose en el tipo de cambio oficial o las tarifas que prevalecen o en las tarifas del mercado extranjero que prevalecen para el pago corriente.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo.

El Acuerdo tendrá una duración indeterminada. Sin embargo cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar aviso por escrito a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, de dar por terminado este Acuerdo. Dicha nota deberá ser presentada simultáneamente a la OACI.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con oficio Nro. 0893-2007-MTC/12 de 13 de junio de 2007, expresó su conformidad con el texto del Acuerdo, sin perjuicio de ello, como ente técnico sobre la materia objeto del mismo, observó el inciso (b) del Artículo IV del aludido instrumento internacional, recomendando su no inclusión dentro de sus dispositivos.

Sobre el particular, el sector en mención sustenta su observación debido a que lo dispuesto en el citado inciso se encuentra ya previsto en el literal siguiente; al respecto, esta Dirección considera pertinente aclarar que dentro de las causales de revocación y suspensión de la autorización si bien los incisos (b) y (c) se refieren en esencia al incumplimiento de la normativa por parte de las Líneas Designadas, el primero de ellos lo hace de un modo general hacia todos los aspectos del Acuerdo y el literal (c) lo hace de forma específica al incumplimiento de los dispositivos seguridad de la aviación y seguridad operacional.

Cabría agregar también, que el contenido del literal (b) forma parte de la práctica internacional peruana al momento de celebrar Acuerdos sobre Servicios Aéreos con diversos Estados, es por ello, que esta Dirección, estima que el haberse incluido el citado dispositivo dentro de las causales de revocación o suspensión no enerva los efectos del Acuerdo, por tanto, la observación planteada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en ese respecto se considera como superada.

El Ministerio de Justicia, con oficio Nro. 550-2007-JUS/AT de 29 de noviembre de 2007, que adjunta el informe Nro. 348-2007-JUS/AT de 23 de noviembre de 2007, manifestó no tener observación alguna al contenido del Acuerdo.

El Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio Nro. 030-2008-EF/15.01 de 29 de enero de 2008, que adjunta el informe Nro. 034-2008-EF/66.01 de 25 de enero de 2008, no presentó observación alguna al aludido instrumento internacional.

28

137

El Ministerio de Defensa, con oficio Nro. 1733 VPD/B/01 de 01 de agosto de 2008, que adjunta los oficios Nro. 024 DIGEPE/B/01.b de 04 de enero de 2008, Nro. 0033 MD-DGAJ de 10 de enero de 2008, y NC-70-SGFA-EMOP-Nro. 4202 de 17 de diciembre de 2007, expresó su conformidad con el mismo, sin embargo, en el último de los documentos anexados en su oficio, la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú, planteó sendas observaciones al contenido del Acuerdo.

Al respecto, dicha Secretaría General considera que los artículos III inciso 2 y IV inciso 1 desnaturalizaría el Acuerdo, toda vez que su aplicación podría favorecer a líneas aéreas de terceros Estados; igualmente, no considera conveniente el texto del artículo X, numeral 5, acápite b. debido a que las Partes podrían realizar contratos de diversa naturaleza con un tercer Estado, y estima pertinente efectuar una especificación al artículo XII en el sentido que las transferencias de fondos previstas en el Acuerdo se hagan conforme las obligaciones tributarias establecidas por la normativa de la Parte Contratante respectiva.

Al haberse recibido el Informe antes mencionado, se procedió a la negociación con la Parte argentina para efectuar la celebración de la Enmienda correspondiente, acordándose conforme lo señala la Dirección de Asuntos Aéreos y del Espacio en su Memorándum (AAE) Nro. AAE0016/2009 de 19 de mayo de 2009, a presentar la Enmienda "...una vez que se cumplan los requisitos internos para su entrada en vigor", para lo que, se consultó sobre el particular al Ministerio de Defensa, el cual, con oficio Nro. 323-2010-MINDEF/VPD/B/01.d de 01 de marzo de 2010, expresó estar conforme, es decir, que se procederá a la respectiva ratificación del Acuerdo, para así procurar su pronta entrada en vigor, teniendo en cuenta que la República Argentina ya cumplió con su proceso de perfeccionamiento interno, y luego de entrar en vigencia el aludido instrumento internacional, negociar la Enmienda pertinente.

En ese mismo sentido, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores en su Memorándum (AJU) Nro. AJU0274/2007 de 14 de agosto de 2007, manifestó que el Acuerdo versa sobre temas de soberanía y dominio del Estado, por lo que, el mismo tendrá que ser aprobado en los términos que dispone el artículo 56° de la Carta Magna, requiriéndose para la internalización del aludido instrumento internacional, la aprobación del Congreso de la República, previa a su ratificación presidencial.

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta que el mencionado instrumento internacional al versar sobre la concesión que hará el Estado peruano respecto al tránsito de aeronaves de las líneas designadas en su espacio aéreo, el referido Acuerdo se encuentra dentro del supuesto relativo a soberanía y dominio del Estado, contemplado en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, por lo que, esta Dirección, estima que debe remitirse para su previa aprobación por el Congreso de la República el **"Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina"**, suscrito el 15 de junio de 2007 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Lima 15 de marzo de 2010.



Eugenio F. Maury
EUGENIO F. MAURY PARRA
Ministro Consejero
Director (a) de Tratados

EMP/oanr

79
138

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

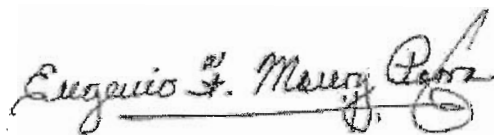
MEMORÁNDUM (TRA) N° TRA1082/2008

A : DIRECCIÓN DE ASUNTOS AÉREOS Y DEL ESPACIO
De : DIRECCIÓN DE TRATADOS
Asunto : Remite oficio del Ministerio de Defensa.
Referencia : Oficio Nro. 1733 VDP/B/01 de 01.08.2008

Con Oficio de la referencia, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, ha remitido la opinión de ese Sector con relación al **"Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina"**, suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Sobre el particular, la mencionada Oficina, hace de conocimiento de esta Dirección, el Oficio NC-70-SGFA-EMOP-N° 4202 de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú, que dentro de sus conclusiones señala que es necesario efectuar ajustes sobre los artículos III, X y XII del Acuerdo en mención, considerando que los mismos constituirían Enmiendas al citado instrumento internacional, para lo cual, se remite copia del referido Oficio a esa Dirección, a fin que se realicen las negociaciones con la contraparte argentina, para la celebración de las Enmiendas antes indicadas.

Lima, 15 de agosto del 2008



Eugenio Fortunato Maury Parra
Ministro Consejero
Encargado de la Dirección de Tratados

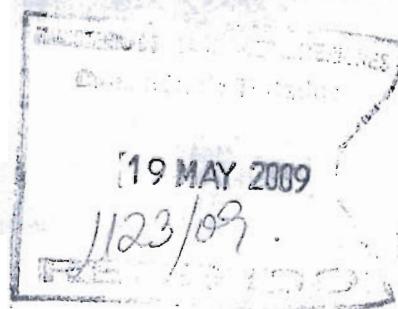
EMP/oanr



Con Anexo(s) : MINDEF - Opinion Aereos Argentina

80

139



URGENTE

MEMORÁNDUM (AAE) N° AAE0016/2009

A : DIRECCIÓN DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE ASUNTOS AÉREOS Y DEL ESPACIO
Asunto : ACUERDO BILATERAL DE SERVICIOS AÉREOS CON ARGENTINA
Referencia : MEMORÁNDUM (TRA) TRA0401/2009 y CABLE L-BAIRES20090536

En atención a su Memorándum de la referencia, se ha insistido con Lepru Baires a fin de que remita información acerca del estado en que se encuentra el perfeccionamiento del Acuerdo Bilateral de Servicios Aéreos, entre nuestros dos países.

Al respecto, con cable L-BAIRES20090536, se han recibido las siguientes precisiones:

Primero.- Que, "luego de reiteradas solicitudes de información respecto al estado de perfeccionamiento del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Argentina, en la fecha la Dirección de Integración Económica Latinoamericana de la Cancillería local informó que el citado instrumento ingresó a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso el 27 de octubre de 2008, con el N° 296/08";

Segundo.- Que, "se pudo conocer, a través de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, que el acuerdo fue aprobado por dicha Comisión el 16 de abril último, quedando listo para ser tratado en la próxima sesión plenaria del Senado, a realizarse, en principio, el día de mañana"; y, que,

Tercero.- Que, oficiosamente, "se conoció que de no llevarse a cabo dicha sesión plenaria, la aprobación se postergaría hasta después de las elecciones parlamentarias de junio próximo".

Finalmente, concluye Lepru Baires manifestando que, "como se conoce, las enmiendas o modificaciones al Acuerdo de Servicios Aéreos podrán presentarse una vez que se cumplan los requisitos internos para su entrada en vigor".

Lo que se transcribe para su conocimiento y demás fines.

Lima, 19 de mayo del 2009

81

140

82

141

Resolución Suprema

Nº 182-2010-RJ

Lima, 07 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina", fue suscrito el 15 de junio de 2007 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º inciso 2 y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

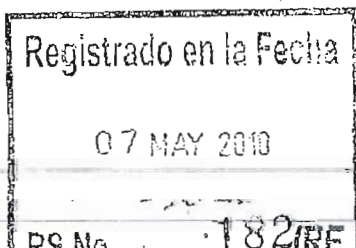
Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina", suscrito el 15 de junio de 2007 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

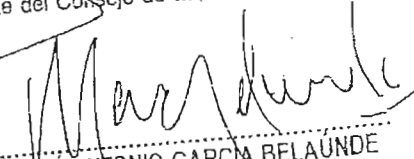
Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros




JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

83

142



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

DICTAMEN
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2014 - 2015



SEÑOR PRESIDENTE:

Ha venido para Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina", suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Tercera Sesión Ordinaria del 8 de setiembre de 2014, la Comisión acuerda por **mayoría** de los presentes, proponer al Pleno la aprobación del dictamen, conforme al texto que se describe. Votando a favor los señores congresistas, María Soledad Pérez Tello, Martín Belaunde Moreyra, Carlos Tubino Arias Schreiber, Luisa María Cuculiza Torre, Tito Valle Ramírez, María Cordero Jon Tay, Víctor Isla Rojas, Cecilia Chacón De Vettori, Rogelio Canches Guzmán, Omar Chehade Moya, Luz Salgado Rubianes y Carlos Bruce Montes de Oca (accesitario), con el voto de abstención del señor congresista Roberto Angulo Álvarez.

I. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

1.1 Antecedentes

Mediante OF. RE (DGT) N° 3-0/31 c/a, de fecha 18 de agosto de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió al Congreso de la República el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina", para su aprobación; fue decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores como única Comisión dictaminadora el día 18 de octubre de 2011 como Proposición N° 382-2011-PE para ser aprobado mediante Resolución Legislativa.

Referido Proyecto de Resolución Legislativa fue enviado a la Comisión de Relaciones Exteriores el día 19 de octubre de 2011 para su estudio y Dictamen de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, y artículo 76 numeral 1, inciso f, del Reglamento del Congreso de la República.

Adjunta al pedido:

- Dos copias autenticadas del Acuerdo.
- Memorándum (SUD) N° SUD0126/2007 de 10 de julio de 2007, de la Dirección General de Sudamérica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

- Oficio N° 0893-2007-MTC/12 de 13 de junio de 2007, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Oficio N° 550-2007-JUS/AT de 29 de noviembre de 2007, que adjunta el Informe N° 348-2007-JUS/AT, de 23 de noviembre de 2007 del Ministerio de Justicia.
- Oficio N° 030-2008-EF/15.01 de 29 de enero de 2008, que adjunta el Informe N° 034-2008-EF/66.01 de 25 de enero de 2008, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 1733 VPD/B/01 de 01 de agosto de 2008, que adjunta los Oficios N° 024 DIGEPE/B/01.b de 04 de enero de 2008, N° 0033-MD-DGAJ de 10 de enero de 2008, y NC-70-SGFA-EMOP-N° 4202 de 17 de diciembre de 2007, del Ministerio de Defensa.
- Oficio N° 323-2010-MINDEF/VPD/B/01.d de 01 de marzo de 2010, del Ministerio de Defensa.
- Memorándum (AJU) N° AJU0274/2007 de 14 de agosto de 2001 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Informe (TRA) N° 039-2010 de fecha 15 de marzo de 2010, de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina", suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD



El procedimiento del Acuerdo por la importancia de la materia que regula, *por versar sobre la concesión que hará el Estado peruano respecto al tránsito de aeronaves de las líneas designadas en su espacio aéreo*, se encuentra enmarcado con lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República en su literal f) numeral 1 y, la Ley N° 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.



Respecto al Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Peruano, citaremos el numeral 2, referente a la Soberanía y dominio del Estado. *La soberanía es, como sabemos, la potestad jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia). El dominio es el derecho en virtud del cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transportes) y*

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos). Finalmente la integridad se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este¹.

Todo ello nos lleva a concluir que este Tratado versa sobre la materia referida², por lo que la Constitución ordena la obligatoriedad de su aprobación por el Parlamento antes de su ratificación por el Presidente de la República.

Además, el artículo 76 del literal f) del numeral 1 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Resolución Legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del documento internacional, sus antecedentes, informe sustentatorio, opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la Resolución Suprema que aprueba la remisión al Congreso de la República.

Y por último, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, por tratarse de un Tratado que contiene materias referidas a la Soberanía, dominio o integridad del Estado .

III. CONTENIDO DEL ACUERDO:

El Acuerdo materia del presente Dictamen contiene normas referidas al Servicio Aéreo Internacional entre la República del Perú y la República Argentina, conteniendo 25 artículos y II anexos.

1. Respetto del objeto y la finalidad del Acuerdo:

OBJETO.- La concesión de derechos entre las Partes Contratantes para la conducción, a través de las Líneas Aéreas Designadas por cada una de ellas, de los servicios aéreos entre sus respectivos territorios, en las rutas especificadas en el anexo I que forma parte integrante del referido Acuerdo.

FINALIDAD.- Asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra para el transporte aéreo internacional y reafirmar la preocupación de las Partes respecto a actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves, que comprometen la

¹ Fabián Novak Talavera, en la Constitución Comentada, Gaceta Jurídica, Página 758 – 760.

² El presente instrumento internacional tiene como finalidad principal asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra para el transporte aéreo internacional y reafirmar la preocupación de las Partes respecto a actos y amenazas en contra de la "seguridad de las personas o la propiedad", afecten contrariamente la operación del transporte aéreo y minen la confianza pública en la seguridad de la aviación, lo cual es atribución de su soberanía nacional, conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

seguridad de las personas o la propiedad, afecten contrariamente la operación del transporte aéreo y minen la confianza pública en la seguridad de la aviación.

2. Del Acuerdo:

Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, en lo sucesivo "Partes Contratantes";

Deseosos de facilitar las oportunidades de expansión internacional de transporte aéreo;

Deseando contribuir al progreso de la aviación civil internacional;

Deseando celebrar un acuerdo con el fin de establecer y explotar servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

Deseosos de asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra para el transporte aéreo internacional y reafirmar la enorme preocupación respecto a actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves, que comprometen la seguridad de las personas o la propiedad, afecten contrariamente la operación del transporte aéreo y minen la confianza pública en la seguridad de la aviación; y

Siendo partes Contratantes del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944:

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I Definiciones

1. Para efectos de este Acuerdo y sus Anexos, salvo otros previamente estipulados, el término:
 - a) "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, sus Anexos y enmiendas.
 - b) "Convenio" se entiende como Convenio de Aviación Civil Internacional, iniciado por la firma en Chicago el 07 de diciembre de 1944, que incluye cualquier Anexo adoptado bajo el artículo 90 de dicho Convenio y cualquier otra enmienda de sus Anexos bajo los artículos 90 y 94, en la medida que esos anexos y enmiendas resulten aplicables para ambas Partes Contratantes;
 - c) "Autoridad Aeronáutica" significa, en el caso del Gobierno de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de aeronáutica Civil, o cualquier otra persona o ente

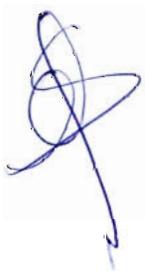
Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

autorizado a ejercer las funciones autorizadas por dichas autoridades; y en el caso del Gobierno de la República Argentina, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y servicios, Secretaría de Transporte – Subsecretaría de Transporte Aerocomercial-, o cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen dichas autoridades;

- d) "Servicio Aéreo", "Servicio Aéreo Internacional" y "Escala para fines no comerciales" tienen el significado asignado respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;
 - e) "Línea Aérea Designada" significa una aerolínea que ha sido designada por cada una de las Partes Contratantes en concordancia con el artículo III de este Acuerdo, para la operación de los servicios aéreos convenidos.
 - f) "Territorio" de una Parte Contratante con relación a un Estado, tiene la significación del Artículo 2 del Convenio;
 - g) "Tarifa" significa el precio que deberá ser cargado por concepto de transporte de pasajeros, equipaje y carga, así como las condiciones bajo las cuales estos precios serán aplicados, incluyendo el pago de comisiones y otras ganancias adicionales para las agencias o por la venta de documentos de transporte, pero excluyendo las utilidades y condiciones por transporte de correo.
2. El Anexo es parte integral de este Acuerdo. Toda referencia al Acuerdo deberá incluir el Anexo, a menos que sea convenido explícitamente de otra manera.

Artículo II

Concesión de Derechos

- 
- 1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo para la conducción de los servicios aéreos, en las rutas especificadas en el Anexo. Dichos servicios y rutas deberán ser referidas aquí y ahora como "Servicios Acordados" y Rutas Especificadas" respectivamente.
 - 2. Sujeto a las provisiones de este Acuerdo, las Líneas Aéreas Designadas por cada una de las Partes Contratantes gozarán de los siguientes derechos:
 - a) El derecho de volar sobre su Territorio sin aterrizar;
 - b) El derecho de hacer escalas en su Territorio sin propósito de tráfico;
 - c) El derecho de efectuar escalas en los puntos de las Rutas Especificadas en el Cuadro de Rutas del presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinado.
 - 3. Ningún punto en el presente artículo deberá ser juzgado como confiriendo a la Línea Aérea Designada de alguna de las Partes Contratantes los derechos de llevar a bordo, en el Territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, su
- 

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

equipaje, carga y correo por compensación y que tenga como destino otro punto en el Territorio de esa otra Parte (cabotaje).

Artículo III Designación y Autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho, en concordancia con sus regulaciones locales, de designar una o más aerolíneas de sus país para operar los servicios aéreos tal como se acuerda en las Rutas Especificadas en el Anexo, con las frecuencias y la capacidad establecida en éste y para retirar o modificar tal designación a las líneas aéreas previamente señaladas y notificar a la otra Parte Contratante a través de Nota Diplomática:
2. Recibida la notificación con la solicitud de designación, cada Parte Contratante deberá, con la mínima demora administrativa, conceder a la aerolínea así designada por la otra Parte Contratante las respectivas autorizaciones de operación, a condición que:
 - a) Sea propiedad mayoritaria de la Parte Contratante que designa la línea aérea de sus nacionales o de ambos y esté bajo el control efectivo de los mismos o bien, sea una línea aérea con domicilio principal en el territorio de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante y que se encuentre bajo el control regulatorio de su autoridad aeronáutica;
 - b) La Línea Aérea Designada reúna las condiciones prescritas en la Ley, regulaciones y reglamentos normalmente aplicados por la Parte Contratante que recibe la designación; y
 - c) Que la Parte Contratante de la línea Aérea Designada mantenga y administre los estándares dispuestos en el Artículo VI (Seguridad de Aviación) y en el Artículo VIII (Seguridad Operacional)
3. Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante podrán requerir que la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra Parte Contratante pruebe(n) que ésta(s) está(n) calificada(s) para satisfacer las condiciones prescritas en las leyes y regulaciones normalmente aplicadas a la operación de los servicios internacionales por dichas autoridades, en conformidad con lo proveído en el Convenio.
4. Luego de recibida la autorización de operación prevista en el párrafo 2 del presente Artículo, la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) podrá(n) operar los servicios en cualquier momento, con la condición que las Tarifas establecidas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo XIII del presente Acuerdo, entren en vigor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Artículo IV Revocación y Suspensión de la Autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de retener o revocar cualquier autorización de operación o suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II del presente Acuerdo, de una Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante si:
 - a) No es propiedad mayoritaria de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, de sus nacionales o de ambos y no se encuentra bajo el control efectivo de los mismos o bien, sea una línea aérea con domicilio principal en el territorio de la parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante y que se encuentre bajo el control regulatorio de su autoridad aeronáutica;
 - b) En caso de que la Parte Contratante que designa la línea aérea no cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo VI (Seguridad de la Aviación) y en el Artículo VII (Seguridad Operacional);
 - c) En caso de que la Línea Aérea Designada no cumpla las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte Contratante que recibe la designación.
2. A menos que sea fundamental tomar una acción inmediata para prevenir futuros incumplimientos del párrafo 1 del presente Artículo, se deberán ejercer los derechos establecidos en este Artículo luego de ser consultada la otra Parte Contratante.



Artículo V Aplicación de Leyes y Regulaciones

1. Durante el ingreso, permanencia o salida del Territorio de una de las Partes Contratantes, la Línea Aérea Designada deberá dar cumplimiento a las leyes, regulaciones y reglamentos relacionados con la operación y navegación de aeronaves establecidas por la otra Parte Contratante.
 2. Al ingresar al territorio de una de las Partes Contratantes, hasta la salida del mismo y en el transcurso de dicha salida del Territorio de la mencionada Parte Contratante, los tripulantes, pasajeros o sus representantes, carga y correo transportados por las aeronaves de la Línea aérea Designada por la otra Parte Contratante deberán cumplir las leyes, reglamentos y procedimientos de dicha Parte Contratante con respecto a migraciones, pasaportes u otros documentos de viaje aprobados, ingreso, aduanas y cuarentena.
- 

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

3. Ninguna de las Partes Contratantes deberá dar preferencia a otra aerolínea sobre la Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante en aplicación de sus reglamentos aduaneros, de migraciones, cuarentena o similares.
4. Los pasajeros, equipaje y carga que se encuentren en tránsito en el Territorio de alguna de las Partes Contratantes, no deberán abandonar el área reservada para dicho propósito y no deberán estar sujetos a revisiones, salvo que se trate de razones de seguridad de la aviación, narcóticos u otra razón especial. El equipaje y la carga en tránsito estarán exoneradas de los derechos de aduanas y otros impuestos similares.

Artículo VI Seguridad de la Aviación

1. En concordancia con los derechos y obligaciones sujetos a las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman mutuamente sus obligaciones a fin de proteger la seguridad de la aviación civil y deberán actuar de conformidad con lo estipulado en las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de setiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en la Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de setiembre de 1971; el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Prestan Servicios a la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 24 de febrero de 1988, así como el Convenio sobre el Mercado de Explosivos Plásticos para su Detección, firmado en Montreal el 1ro. de marzo de 1991, siempre y cuando ambas Partes Contratantes hayan suscrito dichos Convenios.
2. Las Partes Contratantes deberán prestarse la asistencia mutua necesaria a fin de prevenir incidentes o amenazas de incidentes de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, facilitándose comunicaciones orientadas a concluir de manera rápida y segura dichos incidentes o amenazas de incidentes.
3. Las Partes Contratantes en sus mutuas relaciones deberán actuar en conformidad con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y lo indicado en los Anexos de dicho Convenio. Asimismo, deberán requerir que los operadores de las aeronaves en sus registros, los operadores de aeronaves que tengan como principal lugar de negocios o residencia permanente en ese territorio y los operadores de aeropuertos de su territorio, actúen en conformidad con las medidas de seguridad de la aviación previstas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

4. Cada Parte Contratante acuerda que los operadores deberán observar las previsiones de seguridad referidas en el tercer párrafo del presente Artículo tal como es requerido por la otra Parte Contratante para ingresar, salir y mientras permanezca en el Territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante debe asegurar que las medidas adecuadas son aplicadas con eficacia en el Territorio para proteger las aeronaves y para inspeccionar pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga y compras a bordo realizadas antes o durante el embarque o desembarque. Cada Parte Contratante deberá también considerar positivamente cualquier requerimiento solicitado por la otra Parte Contratante, para tomar medidas especiales que resuelvan alguna amenaza en particular.
5. En caso de ocurrir un incidente o amenaza de incidente de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes deberán prestarse asistencia mutua facilitándose comunicaciones orientadas a concluir de manera rápida y segura dicho incidente o amenaza de incidente.

Artículo VII **Reconocimiento de Certificados y Licencias**

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidas o convalidadas por alguna de las Partes Contratantes y aún vigentes, deberán ser reconocidos como válidos por la otra parte Contratante a fin de operar las rutas específicas en el Anexo.
2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de rehusarse a reconocer para los vuelos sobre su Territorio, los certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

Artículo VIII **Seguridad Operacional**

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento con respecto a estándares de seguridad operacional adoptadas por la otra Parte, en las áreas relacionadas con facilitación operacional, tripulación en vuelo y aeronaves. Dichas consultas deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de dicha solicitud.
2. Si tras dichas consultas, una Parte Contratante determina que la otra Parte no mantiene ni administra de manera eficiente los estándares y requisitos de seguridad operacional en las áreas referidas en el primer párrafo de este Artículo, que deberán ser iguales a los estándares mínimos establecidos en ese momento conforme a lo prescrito por el Convenio de la OACI (Doc. 7300),

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

la otra Parte Contratante deberá notificar sobre dichas determinaciones, además de los pasos que considera necesarios para adaptarse a estos estándares de la OACI. La otra Parte Contratante deberá tomar las medidas correctivas apropiadas en un período que acordarán las Partes Contratantes.

3. Conforme al Artículo 16 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por la línea aérea o líneas aéreas de una Parte Contratante o en nombre de ésta, en servicio desde o hacia el Territorio de la otra Parte Contratante, puede, estando en el territorio de la otra Parte Contratante, ser sujeto de investigación o evaluación por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, previendo que no cause retraso sin razón en la operación de la aeronave.
4. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el propósito de esta búsqueda es verificar la validez de la documentación relevante de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipamiento y condición aparente de la aeronave está conforme a los estándares establecidos en el Convenio.
5. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender en forma inmediata o variar el permiso de operación de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s), en el caso de que la acción tomada sea esencial para garantizar la seguridad de una operación de la línea aérea.
6. Cualquier acción tomada por las Partes Contratantes en concordancia con el párrafo 5 de este Artículo, deberá ser discontinuada en la medida que el motivo por el cual se tomó dicha acción haya desaparecido.
7. Con referencia al párrafo 2 de este Artículo, si se determina que una Parte Contratante luego de que el tiempo acordado haya vencido, persiste en el incumplimiento de los estándares de la OACI, se notificará a la Secretaría General de la OACI, la que deberá ser posteriormente notificada de la resolución satisfactoria de tal situación.



Artículo IX Cargos al Usuario

1. Los cargos al usuario que puedan imponer las autoridades o entidades acreedoras competentes de cada una de las Partes Contratantes sobre las aerolíneas de la otra Parte Contratante, deberán ser justos, razonables, no injustificadamente discriminatorios y aplicados de manera igualitaria entre similares categorías de los usuarios.
 2. Los cargos por el uso de servicios aeroportuarios y navegación aérea ofrecidos por una Parte Contratante a la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra
- 

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Parte Contratante, no deberán ser mayores que aquellos que deberán pagar las aeronaves nacionales que operan servicio regular internacional.

Artículo X Actividades Comerciales

1. Las aerolíneas de las Partes Contratantes tendrán el derecho de establecer oficinas administrativas apropiadas en el Territorio de la otra Parte Contratante. Estas oficinas podrán incluir un equipo humano comercial, operacional y técnico que podrá consistir en personal transferido de su país de origen o contratado localmente. La actividad de los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor de la otra Parte Contratante y será compatible con dichas leyes y reglamentos.
2. El principio de reciprocidad deberá aplicarse en las actividades comerciales. Las autoridades competentes de cada Parte Contratante deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las oficinas de las Líneas Aéreas Designadas por la otra Parte Contratante pueden ejercer sus actividades de una manera adecuada.
3. Cada Parte Contratante garantizará a las Líneas Aéreas Designadas por la otra Parte Contratante el derecho a comprometerse directamente y a su discreción en la venta de boletos y servicios accesorios en su territorio a través de sus agentes. Cada Línea Aérea Designada deberá tener el derecho de vender dicho servicio y cualquier persona estará en la libertad de adquirir el servicio en la moneda de dicho Territorio o en moneda extranjera. Al tipo de cambio vigente.
4. A la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante se le(s) permitirá pagar impuestos locales y comprar combustible a precio actual en el territorio de la otra Parte Contratante. Las Líneas aéreas de cada Parte Contratante, en su medida, podrán pagar tales costos en el territorio de la otra Parte Contratante, en forma libre de intercambio de dinero y de acuerdo a las regulaciones del país.
5. Para operar u ofrecer los servicios aéreos en las Rutas Especificadas, cualquier Línea Aérea Designada por cualquiera de las Partes Contratantes puede concertar acuerdos comerciales y/o de mercado cooperativo, tales como código compartido, *joint venture*, bloqueo de espacio o acuerdos de arrendamiento con:
 - a) Una aerolínea o aerolíneas de cualquiera de las Partes Contratantes;
 - b) Una aerolínea o aerolíneas de un tercer país, teniendo en cuenta que ese país autoriza o permite iguales tratos entre aerolíneas de las Partes Contratantes en los servicios desde o hacia ese tercer país o dentro de su

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Territorio, previendo que todas las aerolíneas involucradas en dichos acuerdos tienen la autorización correspondiente y cuentan con los derechos de tráfico respectivos, en forma concordante con los requerimientos que normalmente se aplican a dichos acuerdos.

6. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, se permitirá a las líneas aéreas y a los prestadores indirectos del transporte de carga de las Partes Contratantes, sin restricción alguna, emplear en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte terrestre para carga desde y hacia puntos en el Territorio de las partes Contratantes o en terceros países, incluyendo transporte desde y hacia todos los aeropuertos con facilidades de aduanas e incluir, si fuera aplicable, el derecho de transportar la carga en enlace, de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables para tales efectos. Para realizar este servicio de carga deberán proveerse servicios de aduanas y facilitación, sea para operaciones terrestres o aéreas. Las líneas aéreas podrán elegir realizar por sí mismas el transporte terrestre o contratar a empresas de carga mediante la suscripción de un contrato privado, incluyendo transporte terrestre realizado por otra línea aérea y/ proveedores indirectos de transporte de carga aérea. Dicho servicio multimodal de carga se puede ofrecer solo o con precios para el transporte aéreo y terrestre combinados, a condición que los remitentes no sean mal informados acerca de las circunstancias de dicho transporte.

Artículo XI Derechos Aduaneros

1. Las aeronaves de las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes, empleadas en los servicios convenidos que en vuelo hacia, desde o sobrevuelan el Territorio de la otra Parte Contratante, serán admitidas temporalmente libre de derechos con sujeción a las reglamentaciones de la aduana de dicha Parte Contratante.
2. El combustible, los aceites, los otros materiales técnicos de consumo, las piezas de repuesto, el equipo corriente y el abastecimiento que se conservase a bordo de las aeronaves de las Líneas Aéreas Designada, serán eximidos a su llegada, salida o sobrevuelo del territorio de la otra Parte Contratante, de **derechos de aduana, de derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares de acuerdo a la legislación interna, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de las aeronaves hasta el momento en que salgan del mencionado Territorio.**
3. En concordancia con la legislación interna, el material de uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para embarque y desembarque de pasajeros, manipuleo de carga y demás materiales necesarios para la operatividad de las aeronaves internacionales, ingresan en

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

el territorio de la Parte Contratante, libre de derechos de aduanas y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados de dicha Parte Contratante y bajo control aduanero, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.

4. Los bienes referidos en los numerales 2 y 3 de este Artículo no podrán ser utilizados para usos distintos a los servicios de vuelo y deberán ser reexportados en caso de no ser utilizados, a menos que se permita la nacionalización o despacho para consumo, previo pago de tributos, según las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en vigencia en el Territorio de la Parte Contratante interesada. Mientras se le da uso o destino, deberán permanecer bajo custodia de la aduana. Las exenciones previstas en este Artículo pueden estar sujetas a determinados procedimientos, condiciones y formalidades que se encuentren vigentes en el Territorio de la parte Contratante que habrá de concederlas y en ningún caso se referirán a las tasas cobradas en pago de servicios prestados.

Artículo XII Transferencia de Fondos

Cada Parte Contratante deberá garantizar a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante la libre transferencia del exceso de ingresos sobre las sumas desembolsadas, resultante de las ventas realizadas en el territorio de la otra Parte Contratante. Dichas transferencias deberán efectuarse basándose en el tipo de cambio oficial o en las tarifas del mercado extranjero que prevalecen para el pago corriente.

Artículo XIII Tarifas

1. Las Tarifas para el transporte aéreo de pasajeros y carga, en forma combinada o exclusiva, serán establecidas de conformidad con la legislación nacional del país en el que se originen tales vuelos de pasajeros o de carga. La evidencia del cumplimiento de estas disposiciones será el billete del pasaje, boleto electrónico o carta de porte aéreo que autorice el transporte aéreo.
2. Cada Parte Contratante podrá solicitar que las tarifas que se cobren o se propongan cobrar las Líneas aéreas Designadas de la otra Parte Contratante desde o hacia su territorio se registren ante sus autoridades aeronáuticas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Artículo XIV **Competencia Leal y Oportunidades Comerciales**

1. Cada Parte Contratante concederá una oportunidad justa y equitativa a las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes Contratantes para competir en el transporte aéreo internacional a que se refiere el presente Acuerdo. a tal fin, las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas pertinentes para (i) evitar un trato discriminatorio de parte de las autoridades locales que afecte la sana competencia entre las líneas aéreas de ambas Partes Contratantes; y, (ii) aplicar en forma no discriminatoria las normas nacionales sobre defensa de la competencia.
2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todo tipo de abusos de posición dominante, prácticas restrictivas de la competencia o competencia desleal de las líneas aéreas de las partes Contratantes.

Artículo XV **Itinerarios**

Cuando sea factible, pero no en un tiempo menor a 30 (treinta) días antes del inicio del servicio acordado o dentro de los 30 (treinta) días de recibida la solicitud de la autoridad aeronáutica de la Línea Aérea Designada por una Parte Contratante, deberá entregar a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante información concerniente a la naturaleza del servicio, itinerarios, tipos de aeronaves, incluyendo la capacidad proporcionada para cada una de las Rutas Específicas y cualquier información adicional que se requiera para satisfacer a las autoridades aeronáuticas de la otra Partes Contratante, que sean observados en su debido tiempo, al requerimiento de este Acuerdo.

Artículo XVI **Principios de Operación**

1. Cada Parte Contratante deberá garantizar igualdad de oportunidades a las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte Contratante para operar los servicios del transporte aéreo internacional, tal como se menciona en el presente Acuerdo.
2. Los servicios internacionales ofrecidos por las Líneas Aéreas Designadas, en las Rutas Especificadas en el Anexo, tendrán como propósito principal proveer de suficiente y razonable capacidad para satisfacer la necesidad de tráfico entre los Territorios de ambas Partes Contratantes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Artículo XVII Capacidad

1. La capacidad total que deberán ofrecer las Líneas Aéreas Designadas por las Partes Contratantes en los servicios será la acordada o aprobada por las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes en el Anexo correspondiente.
2. Los servicios convenidos que deberán ofrecer las Líneas Aéreas designadas por las Partes Contratantes tendrán como objetivo primordial el suministro de capacidad según coeficientes de ocupación razonable para satisfacer las necesidades del tráfico entre los Territorios de las dos Partes Contratantes.
3. Cada Parte Contratante concederá justa e igual oportunidad a las Líneas Aéreas Designadas de ambas Partes Contratantes para explotar los servicios convenidos entre sus respectivos Territorios de forma que impere la igualdad y el beneficio mutuo.

Artículo XVIII Estadísticas

1. La autoridad aeronáutica de una Parte Contratante proveerá a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante, a requerimiento y en un período de tiempo razonable, todas las publicaciones periódicas u otro reporte de estadísticas de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s), en concordancia con los servicios acordados.
2. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán requerir a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante la entrega de reportes estadísticos.

Artículo XIX Consultas, Modificaciones y/o Enmiendas

1. En un espíritu de estrecha colaboración, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán mutuamente en forma periódica con miras a asegurar la aplicación y el satisfactorio cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y, cuando se haga necesario, realizarán las enmiendas al mismo.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá pedir consultar, las cuales comenzarán dentro de un período de 60 (sesenta) días a partir de la recepción de la solicitud, excepto que ambas Partes Contratantes decidieran extender o reducir dicho período.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

3. Cualquier modificación y/o enmienda a este Acuerdo, a excepción del Anexo, fruto de un pacto mutuo entre las Partes Contratantes, entrará en vigencia en la fecha en que las Partes Contratantes se informen mutuamente por escrito, a través de notas diplomáticas y a satisfacción de sus respectivos requerimientos constitucionales.
4. Cualquier modificación y/o enmienda al Anexo del presente Acuerdo puede ser hecha por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Dichas modificaciones y/o enmiendas serán efectivas a partir de la fecha acordada por las autoridades aeronáuticas.

Artículo XX **Solución de Controversias**

Si surgiera cualquier controversia entre las Partes Contratantes, acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes deberán, en primer término, empeñarse en arreglarla por negociación de acuerdo mutuo en el tiempo estipulado en el párrafo 2 del Artículo anterior. Si las Partes Contratantes no llegaran a un acuerdo a través de la negociación, ésta se deberá resolver por la vía diplomática y, si la discrepancia persiste, las Partes Contratantes podrán someterlo a un arbitraje de acuerdo a los siguientes procedimientos:

1. El arbitraje deberá tomarse por decisión arbitral de un Tribunal compuesto por tres miembros y que deberá estar constituido como sigue:
 - a. Cada Parte Contratante deberá nombrar un árbitro, dentro de los (30) treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje. Dentro de los (60) sesenta días siguientes al nombramiento de los árbitros, éstos deberán acordar la elección de un tercer árbitro, el mismo que actuará como Presidente del tribunal.
 - b. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designara a su árbitro o si el tercer árbitro no fuera nombrado de acuerdo a lo señalado en el sub párrafo a. del presente Artículo, cada PARTE Contratante deberá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI que elija al árbitro o árbitros dentro de los (30) días siguientes. Si el Presidente del Consejo es de la misma nacionalidad de alguna de las Partes Contratantes, el Vicepresidente deberá realizar la reunión.
2. A menos que se haya acordado de otra manera, el tribunal deberá establecer los límites de su jurisdicción de acuerdo a este Acuerdo y establecer sus propios procedimientos. Apenas se encuentre completo el Tribunal, podrá recomendar la adopción de medidas temporales mientras que se espera la resolución definitiva.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

3. A menos que se haya acordado de otra manera o de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal, cada Parte Contratante deberá entregar una memoria dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la completa conformación del Tribunal. Las respuestas deberán recibirse dentro de los siguientes (60) sesenta días. El Tribunal celebrará una audiencia a petición de cualquiera de las Partes Contratantes o por su propia iniciativa dentro de los (15) quince días del vencimiento del plazo para la recepción de las respuestas.
4. El Tribunal tratará de emitir una resolución escrita dentro de los (30) treinta días de la conclusión de la audiencia. De no celebrarse la audiencia desde la fecha de presentación de las dos respuestas, prevalecerá la decisión de la mayoría del Tribunal.
5. Las Partes Contratantes podrán presentar requerimientos para someter a aclaración dentro de los (15) quince días siguientes de haberse pronunciado el Tribunal y cualquier aclaración que se haga se hará dentro de los (15) quince días siguientes de hecha la solicitud.
6. Cada Parte Contratante, conforme a su propia legislación interna, dará pleno cumplimiento a cualquier resolución o laudo del Tribunal.
7. Los gastos del tribunal, que incluyen los honorarios y gastos de los árbitros, deberán ser compartidos en partes iguales por las Partes Contratantes. Cualquier tipo de gastos en los que incurra la OACI con relación al nombramiento del mediador y/o árbitro de una de las Partes Contratantes que no hizo la designación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del presente Artículo, deberán ser considerados como gastos del Tribunal.



Artículo XXI Plazo

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Artículo XXII Denuncia

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, dar aviso por escrito a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, de la decisión de dar por terminado este Acuerdo. Dicha nota deberá enviarse simultáneamente a la OACI.
2. El presente Acuerdo finalizará (12) doce meses después de la fecha de recepción de la nota diplomática. En el caso que la otra Parte Contratante no acuse recibo del documento, se considerará que recibió el documento a los 14 (catorce) días laborables posteriores al recibo de dicho aviso por la OACI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Artículo XXIII
Registro ante la OACI

El presente Acuerdo y sus enmiendas deberán registrarse ante la OACI.

Artículo XXIV
Aplicabilidad de Acuerdos y Convenios Multilaterales

El presente Acuerdo será enmendado para ajustarse a cualquier convenio multilateral que se convierta en obligatorio para ambas Partes Contratantes.

Artículo XXV
Entrada en Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

En Fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por su Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de junio de 2007, en dos ejemplares originales, en idioma español, ambos igualmente válidos.

ANEXO I

1. Servicio de Transporte Aéreo Programado – Rutas

La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por cada parte Contratante, de conformidad con el presente Acuerdo y según lo acordado con las condiciones de su designación, deberá(n) estar autorizada(s) para operar los servicios aéreos programados de pasajeros y carga en las rutas siguientes:

A. Rutas Troncales a ser Operados por la Bandera Peruana

Puntos anteriores
Puntos de origen: Puntos en el Perú
Puntos intermedios en el continente americano
Puntos de destino: Puntos en la Argentina
Puntos más allá en el continente americano

18

intermedios);

- d) Omitir paradas en cualquier punto o puntos;
- e) Prestar servicio antes de cada punto en su Territorio con o sin cambio de aeronaves o número de vuelo, asimismo ofrecer y publicitar dichos servicios al público.

19

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

ANEXO II

Servicios Exclusivos de Carga

Las Líneas Aéreas Designadas por cada Parte Contratante, regulares o no regulares, tendrán el derecho de realizar servicios exclusivos de carga, sin limitaciones de frecuencias o capacidad, con cualquier tipo de aeronave, desde puntos anteriores a sus países, vía puntos en sus países y puntos intermedios ubicados en el Territorio de la otra Parte Contratante y a los puntos más allá con derechos de Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Libertad, con excepción de los derechos de cabotaje.

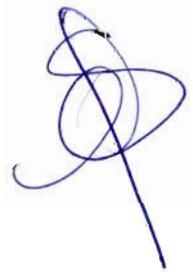
IV. OPINIONES RECIBIDAS

1. Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



En respuesta al **Oficio N° 479-2013-2014-CRREE-CR de fecha 07 de abril de 2014**, que la Comisión de Relaciones Exteriores hiciera llegar al Ministro de Transportes y Comunicaciones, solicitando conocer si el Despacho Ministerial es del mismo parecer que la Comisión de Relaciones Exteriores respecto a que el Convenio Bilateral debería ser aprobado por el Perú habida cuenta que el mismo ya cuenta con tal aprobación por la Ley de la República de Argentina desde el 17 de noviembre de 2009; el Viceministro de Transportes con Oficio N° 472-2014-MTC/02 de fecha 05 de junio de 2014 remitió al respecto el Informe 320-2014-MTC/12 elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el mismo señala que debería ser aprobado por el Perú el Acuerdo de Servicios Aéreos entre los gobiernos de Argentina y Perú, asimismo en referido Informe solicito conocer si el Despacho Ministerial es del mismo parecer; por otra parte anexa el Informe N° 011-2014-MTC/12.POA de fecha 23 de mayo de 2014 del Coordinador Técnico de Política Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el mismo que señaló considerar muy pertinente la aprobación y perfeccionamiento del Acuerdo en mención.

Mediante Oficio N° 413-2013-2014-CRREE-CR de fecha 26 de febrero de 2014, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a *Cuáles son las "Rutas Especificadas" que contempla el Anexo I del Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE*, en tal sentido con el Oficio N° 267-2014-MTC/02 de fecha 31 de marzo de 2014, el Vice Ministerio de Transportes anexa el Informe N° 143-2014-MTC/12, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica el mismo que adjunta el Informe N° 005-2014-MTC/12.POA de fecha 14 de marzo de 2014 del Coordinador Técnico de Política Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señalando los siguientes términos:



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

a) Que las relaciones aeronáuticas civiles entre Perú y Argentina, en ausencia de un Acuerdo Bilateral formal como el que hoy se encuentra en proceso de perfeccionamiento, se han venido rigiendo por Acuerdos de sus respectivas Autoridades Aeronáuticas, producto de sendas Reuniones de Consulta entre ellas y materializadas a través de Actas suscritas por sus representantes.

b) Como resultado de una tendencia generalizada a nivel mundial hacia la liberalización de los servicios aéreos internacionales, las Autoridades Aeronáuticas del Perú y Argentina, han venido flexibilizando el régimen de explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular, entre ambos países.

c) Como resultado de la X Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas Civiles del Perú y Argentina celebrada entre el 23 y 24 de mayo de 2012, el Acta de la misma, de fecha 24 de mayo de 2012, CONSIGNÓ como uno de sus Acuerdos, un régimen de "Liberalización Gradual" que consistía en la transición, por períodos semestrales que iniciaban en mayo de 2012 y concluían en diciembre de 2013 de un régimen de "7 Frecuencias de Vuelo Semanales" para cada Parte entre Lima y Buenos Aires, con derechos de 3°, 4° y 6° libertad del aire, sin límite de capacidad o tipo de aeronave (en el caso de 6° libertad sin limitaciones geográficas) a un régimen desde diciembre de 2013 de "liberalización total" de servicios aéreos regulares entre ambos países, sin limitaciones, tanto en rutas, puntos de operación en cada país, puntos "intermedios" y "puntos más allá" de los mismos, así como en frecuencia de vuelo, capacidad y derechos de tráfico de 3°. 4° 5° y 6° libertad del aire sin limitaciones geográficas.

d) Referida "liberalización gradual" no llegó a concluir en la forma prevista, en tal sentido mediante el Acta Final de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas celebrada entre el 17 y 18 de octubre de 2005 y ratificada en el Perú por RM N° 816-2005-MTC/02 de fecha 11 de noviembre de 2005, que rige a la fecha las relaciones aeronáuticas entre Perú y Argentina, ambos países acordaron actualizar el esquema de "Rutas", en términos similares a los pactados posteriormente en el Acuerdo Bilateral suscrito en Junio de 2007, y cuyo proyecto fue precisamente inicializado en la referida Reunión de Consulta.

e) Constituye la común intención de ambas Partes Contratantes, establecer un régimen sumamente amplio y liberal, aunque no absolutamente liberalizado, que comprende la autorización para prestar servicios aéreos regulares hacia y desde todas las regiones y subregiones nacionales en cada país, ya que establece que los transportadores del Perú y Argentina podrán operar - sin limitarse a ninguna ciudad o aeropuerto en particular - los puntos anteriores (6° libertad), los de origen y destino (3° y 4° libertad), "puntos intermedios" y "puntos más allá" en el Continente Americanos (5° libertad).

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

f) Precisan que dichas "Rutas" intencional y expresamente indeterminadas pueden ser operadas con derechos de quinta libertad en el Continente Americano y en el caso de sexta libertad sin limitación geográfica.

Solo será materia de determinación, por acuerdo de las Autoridades Aeronáuticas de ambos estados "la capacidad total que deberán ofrecer las Líneas Aéreas designadas por las Partes Contratantes en los servicios convenidos" (sic) como textualmente lo prescribe el Artículo XVII del Acuerdo en mención. En tal sentido serán referidas Líneas Aéreas Designadas las que libremente y dentro del marco señalado en el Anexo I del Acuerdo determinen la Ruta o Rutas Específicas a ser establecidas para el servicio aéreo entre ambos países.

g) Por ultimo refieren que la República Argentina aprobó y sanciono por su Congreso el 25 de noviembre de 2009 el referido Acuerdo, asimismo lo promulgo como Ley N° 26569 el 17 de diciembre de 2009.

Mediante Oficio N° 073-2013-2014-CRREE/CR la Comisión de Relaciones Exteriores hace llegar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el pedido que hiciera mediante Oficio N° 362-2013-DAM/CR, el señor Congresista Daniel Abugattas Majluf miembro de la Comisión, respecto a las concesiones de derechos otorgados mediante los convenios de servicios aéreos, así como de las rutas, derechos aduaneros, tarifas y servicios de carga.

Al respecto, con Oficio N° 774-2013-2014-MTC/02 de fecha 04 de octubre de 2013 el Viceministro de Transportes, Ingeniero Alejandro Chang Chiang, alcanza el Informe N° 412-2013-2014-MTC/12 elaborado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el mismo que señala:

Con relación a los derechos aduaneros, las cláusulas que se incluyen en los Acuerdos de Transporte Aéreo recogen las disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, suscrito por el Perú y ratificado por Resolución Legislativa N° 10358, el cual libera del pago de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares con sujeción a la reglamentación de Aduanas del Estado interesado a las aeronaves en vuelo hacia, desde o a través del territorio del otro Estado Contratante que son admitidos temporalmente, al combustible, aceites, lubricantes, piezas de repuestos, equipos corrientes y provisiones que lleven a bordo y que se encuentren a bordo cuando salgan de dicho Estado y a las piezas de repuestos y equipos que importen al territorio de un Estado para la instalación y uso de una aeronave de otro Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Asimismo indican que las cláusulas sobre materias contenidas en los Acuerdos de Transporte Aéreo son remitidos previamente para opinión del sector competente, el Ministerio de Economía y Finanzas.

Con relación al tema de tarifas, las cláusulas que se incluyen en los Acuerdos de Transportes Aéreos recoge lo dispuesto en la normatividad aeronáutica aplicable a la fecha de suscripción. Por último señala que la Ley de Aeronáutica Civil vigente establece que la fijación de tarifas y fletes en las actividades de aviación comercial y en especial el transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo es efectuada libremente por los explotadores, de acuerdo a las condiciones del mercado y según los criterios de oferta y demanda de los servicios.

Mediante Oficio N° 080-2013-2014-CRREE/CR de fecha 05 de setiembre de 2013, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República solicitó por ACUERDO de Sesión Ordinaria, efectuada el 02 de setiembre de 2013, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informe sobre la Conveniencia para nuestro país ratificar el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, CONSIDERANDO las observaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Política Internacional e Internacional del Ministerio de Defensa, expresados con posterioridad a la suscripción del Acuerdo, mediante Oficio N° 024-DIGEPE/b/01.b de fecha 04 de enero de 2008.



Al respecto de tal solicitud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones mediante **Oficio N° 946-2013-MTC/02 de fecha 27 de noviembre de 2013** del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones nos remite el Informe N° 2113-2013-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que señala que el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina se encuentra de conformidad a la legislación Aeronáutica del Perú y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, el mismo que favorece a las líneas aéreas peruanas.

Con relación a las observaciones señaladas por la **Dirección Ejecutiva de Política Internacional e Internacional del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, señaló mediante Informe N° 393-2013-MTC/12**, que ambas Partes se conceden beneficios mutuos y equitativos como la reciprocidad real y efectiva, por lo que la suscripción del Acuerdo resulta conveniente para el Perú, pues le permitirá contar con un marco bilateral moderno en base al cual se desarrollan los servicios de transporte aéreo entre ambos países; y también permitirá fortalecer las relaciones aerocomerciales y la integración entre ambos países, beneficiando a todos los agentes del sector del transporte aéreo. Así como contribuir con el desarrollo de la actividad turística y comercial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Por último, el Viceministerio de Transportes y Comunicaciones, deja claro que se reservan la opinión sobre los alcances que en materia de defensa nacional pudiera involucrar el Acuerdo bajo comentario, por ser de estricta competencia del Ministerio de Defensa.

Mediante Oficio N° 0893-2007-MTC/12 de 13 de junio de 2007, el Director General de Aeronáutica Civil, expresó su conformidad con el texto del Acuerdo, sin perjuicio de ello, como ente técnico sobre la materia objeto del mismo, hizo referencia a la presentación de una contrapropuesta con el Oficio N° 0457-2007-MTC/12, referente a la redacción del Inc. a) de los artículos III y IV, y la inclusión de un nuevo Inc. al artículo IV del Proyecto de Acuerdo de Servicios Aéreos; solicitando que sean consideradas en el referido Acuerdo.

2. Del Ministerio de Justicia

Mediante Oficio N° 550-2007-JUS/AT de 29 de noviembre de 2007, que adjunta el Informe N° 348-2007-JUS/AT de 23 de noviembre de 2007, el Jefe del Gabinete de Asesores manifestó no tener observación alguna en el contenido del Acuerdo, específicamente con el Artículo V, incisos 1, 2 y 3, referente a la Aplicación de Leyes y Regulaciones. Además anotó que los referidos se encuadran en concordancia con el artículo 54 de la Constitución Política, referente a Territorio, soberanía y jurisdicción³.



Al respecto, señala que los Incisos 1 y 2 del citado artículo V, guarda relación con el Principio de Territorialidad⁴, para la aplicación de las normas en concordancia con el Convenio de Aviación Civil Internacional, Artículos 1, 2 y 13; suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1994, del cual es parte el Perú; y respecto al inciso 3 especifica su adecuada aplicación con las normas internas, resultando su aplicación a fin a los objetivos que persigue el Acuerdo.

Asimismo refiere que no les corresponde emitir opinión con relación al contenido del inciso 4 del artículo V, habida cuenta que se refiere a aspectos de seguridad e impuestos.

³ **Artículo 54.** -El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre. ..., *El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.*

⁴ **El principio de territorialidad**, consiste en que el delito se reprime por el Estado en cuyo territorio se ha cometido. Por lo tanto todos los delitos cometidos en el territorio peruano caen bajo el imperio de la ley peruana y se fundamenta en el criterio de la soberanía del Estado, por lo que, la ley penal tiene validez estrictamente en el territorio de la República, sobre las infracciones cometidas por cualquier persona, sin importar la nacionalidad del autor y de los partícipes. (Artículo 1° del Código Penal).

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

3. Del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 030-2008-EF/15.01 de fecha 29 de enero de 2008, adjunta el Informe N° 034-2008-EF/66.01 de fecha 25 de enero de 2008, la Vice Ministra de Economía, refiere NO PRESENTAR observación alguna al aludido instrumento internacional concerniente a los artículos V inciso 4, respecto a la aplicación de Leyes y regulaciones; IX inciso 1, referente a Cargos al usuario; X inciso 4, referente a la Actividades Comerciales; y XI incisos 1, 2, 3 y 4, respecto a Derechos Aduaneros. En ese sentido, refiere que el presente Artículo no contraviene con:

- El Convenio de Aviación Civil Internacional, en su Artículo 24 refiere que se libera del pago de derechos de aduna, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares con sujeción a la reglamentación de Aduanas del Estado interesado a: - Las Aeronaves en vuelo hacia, desde o a través del territorio del otro Estado contratante que son admitidas temporalmente. - Al combustible, aceites, lubricantes, piezas de repuestos, equipos corrientes y provisiones que lleven a bordo y que se encuentren a bordo cuando salgan de dicho Estado. - A las piezas de repuestos y equipos que importen al territorio de un Estado para la instalación y uso de una aeronave de otro Estado.

- La Ley N° 26355, extiende los beneficios señalados en el citado Convenio de Aviación Civil Internacional, a los equipos y materiales que lleguen al territorio peruano y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca, destinados al servicio de rampa, que sea prestado por personas naturales o jurídicas, a las aeronaves en los aeropuertos del país.

- La entonces Ley General de Aduanas – TUO, que establecía que se admitirán libres del pago de derechos arancelarios y de impuestos que gravan la importación de: - Mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, señalando que tales mercancías serán considerados como rancho de nave o provisiones de a bordo (Art. 83, inc. f.). - Material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarias para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero (Art. 83, Inc. h.) y su Reglamento de la Ley General de Aduanas, Art. 11.⁵

⁵ Al respecto cabe precisar que la Ley General de Aduanas antes citada, fue derogada mediante el Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053, de fecha 26 de junio de 2008.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

- Decreto Supremo N° 064-2004-EF, que aprueba la relación de material para uso aeronáutico a que se refiere el Decreto Supremo N° 429-H, la Ley N° 26355 y el inc. h) del Art. 83 LGA.

Asimismo, respecto al Artículo IX inciso 2, referente a Cargos por el uso de servicios aeroportuarios y navegación aérea ofrecidos por una Parte Contratante a la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) por la otra Parte Contratante, indica que se debe contar con la opinión del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en relación con las tarifas por los servicios que presta CORPAC S.A.⁶, en el sentido que las referidas tarifas son aprobadas o modificadas, a propuesta de la propia Empresa, mediante Resolución del Titular del Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.⁷

Por último indica que los artículos V numeral 4, X y XI del Acuerdo, se encuentran acordes con lo dispuesto en el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, la Ley N° 26355, la Ley General de Aduanas artículo 83 incisos f) y h), la Ley General de Aduanas artículo 11 y, el Decreto Supremo N° 064-2004-EF.

4. Del Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 1733 VPD/B/01 de 01 de agosto de 2008, el Director General de Relaciones Internacionales, adjunta los Oficios N° 024 DIGEPE/B/01.b de 04 de enero de 2008, N° 0033 MD-DGAJ de 10 de enero de 2008, expresando que el Acuerdo bajo análisis RESULTA VIABLE, siendo recomendable que previamente al perfeccionamiento interno, se tome en cuenta las observaciones planteadas.

Con Oficio NC-70-SGFA-EMOP-N° 4202 de 17 de diciembre de 2007 la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú – FAP, plantea sendas observaciones al contenido del Acuerdo. Al respecto dicha Secretaría considera que:

- Los artículos III inciso 2 y IV inciso 1, desnaturalizaría el Acuerdo, *toda vez que su aplicación podría favorecer a líneas aéreas de terceros Estados.*

⁶ La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A., tiene como objeto operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los aeropuertos y sus servicios.

⁷ Así lo estipula el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 99, modificado mediante Ley N° 26806 el 23 de mayo de 1997. Es necesario señalar que el 10 de julio del 2002 se aprobó la Ley N° 27779 en la cual se aprobaba la separación del sector Transportes y Comunicaciones del sector Vivienda y Construcción y la modificación de la organización de los ministerios. Posteriormente estas disposiciones fueron modificadas y precisadas con la Ley N° 29158. En ese sentido, se recomienda la reforma del citado artículo 18 del Decreto Legislativo N° 99.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

- No resulta conveniente el texto del artículo X numeral 5 acápite b) debido a que las partes podrían realizar contratos de diversa naturaleza con un tercer Estado.
- Se debe efectuar una especificación al artículo XII, en el sentido que las transferencias de fondos previstas en el acuerdo se hagan conforme las obligaciones tributarias establecidas por la normativa de la parte Contratante respectiva.

5. Del Ministerio de Relaciones Exteriores

La Asesoría Jurídica, mediante Memorándum (AJU) N° AJU N° 0274/2007 de 14 de agosto de 2007, manifestó que el Acuerdo versa sobre temas de soberanía y dominio del Estado, por lo que, el mismo tendrá que ser aprobado en los términos que dispone el artículo 56 de la Constitución Política.

Advierte también que de la definición de "TERRITORIO", se entiende como "*a las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado*". Por lo que referida definición de "territorio" prevista en una serie de tratados sobre la materia suscritos por el Perú, deba como sugerencia que en las negociaciones para la celebración de tratados similares que en lo sucesivo tengan lugar, ser utilizada la fórmula contenida en el "Acuerdo de Complementación Económica N° 38" suscrito entre la República del Perú y la República de Chile, que dispone que territorio significa, con respecto al Perú, "el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo bajo su soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional y el derecho nacional".

La Dirección de Tratados por su parte con el Informe (TRA) N° 039-2010, de fecha 15 de marzo de 2010, señala que el presente Acuerdo se encuentra dentro del supuesto relativo a soberanía y dominio del Estado, contemplado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que, se estima que debe remitir para su previa aprobación por el Congreso de la República el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, suscrito el 15 de junio de 2007 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Asimismo refiere que al haberse recibido el Informe mencionado se procedió a la negociación con la Parte Argentina para efectuar la celebración de la Enmienda correspondiente, ACORDÁNDOSE conforme lo señala la Dirección de Asuntos Aéreos y del Espacio en su Memorándum (AAE) N° AAE0016/2009 de 19 de mayo de 2009, A PRESENTAR LA ENMIENDA "**... una vez que se cumplan los requisitos internos para su entrada en vigor**", para lo que, se consultó sobre el particular al Ministerio de Defensa, el cual, con Oficio N° 323-2010-

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

MINDEF/VPD/B/01.d de 01 de marzo de 2010, expresó estar conforme, con la respectiva ratificación del Acuerdo, para así procurar su pronta entrada en vigor, teniendo en cuenta que la República Argentina ya cumplió con su proceso de perfeccionamiento interno, y luego de entrar en vigencia el aludido instrumento internacional, negociar la Enmienda pertinente.

Por último, con fecha 29 de enero de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que de acuerdo con la Nota DITRA N° 386/09, de fecha 22 de diciembre de 2009, cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a nuestra Embajada en Argentina, el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú", suscrito en Buenos Aires, el 15 de junio de 2007, **ha cumplido con los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor "... quedando a la espera de igual notificación por parte de la República del Perú"**.

V. ANÁLISIS DEL ACUERDO

1. Naturaleza y ámbito de aplicación del Acuerdo

En principio cabe anotar que el presente Convenio fue suscrito en el marco de la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago el 07 de diciembre de 1944⁸; el mismo que fuera aprobado internamente por el Estado Peruano, mediante Resolución Legislativa N° 10358, el 09 de enero de 1946.

En ese sentido, los Convenios de Servicios Aéreos tienen como propósito contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, así como promover entre ellos la cooperación a fin de que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada y de que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades.

El Acuerdo materia del presente Dictamen constituye un instrumento internacional de carácter bilateral, suscrito entre los gobiernos de Perú y Argentina, teniendo por

⁸ El Convenio de Aviación Civil Internacional, considera en su Preámbulo que el desarrollo futuro de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general; asimismo señala que es deseable evitar toda contrariedad entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo; por lo que los gobiernos que suscribieron el presente, han convenido en ciertos principios y arreglos, a fin de que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada y de que los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

objetivo general *la concesión de derechos entre las Partes Contratantes para la conducción, a través de las Líneas Aéreas Designadas por cada una de ellas, de los servicios aéreos entre sus respectivos territorios, en las rutas especificadas en el anexo I que forma parte integrante del referido Acuerdo.*

Y es objetivo específico, *el de asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra para el transporte aéreo internacional*, así como el de reafirmar la preocupación de las Partes respecto a actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves, que comprometen la seguridad de las personas o la propiedad, o afecten contrariamente la operación del transporte aéreo y minen la confianza pública en la seguridad de la aviación.

2. Contenido y Disposiciones Especiales del Acuerdo

El Convenio está conformado por 25 artículos y 02 anexos, los mismos que regulan diversos aspectos técnicos que contemplan las reglas que se usará para asegurar un alto nivel de seguridad en vuelo y en tierra entre las rutas acordadas por Perú y Argentina, para así brindar seguridad a las personas y la propiedad, generando confianza pública en la seguridad de la aviación.

Se distingue entre las reglas del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Perú y Argentina lo siguiente:

De la Autoridad Aeronáutica

Conforme se desprende del Convenio, artículo I inciso c) el Gobierno de la República del Perú, tendrá como Autoridad Aeronáutica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Aeronáutica Civil, o cualquier otra persona o ente autorizado a ejercer las funciones autorizadas por dichas autoridades.

Y para el caso del Gobierno de la República Argentina, tendrá como autoridad Aeronáutica al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Transporte – Subsecretaría de Transporte Aerocomercial-, o cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen dichas autoridades.

De la Línea Aérea Designada

En concordancia con sus regulaciones locales, tanto la República del Perú como la República Argentina, tienen el derecho de **designar una o más aerolíneas de su país** para operar los servicios aéreos en rutas específicas, con las frecuencias y la capacidad establecida en éste y para retirar o modificar tal designación a las líneas aéreas previamente señaladas y notificar a la otra parte contratante a través de una Nota Diplomática (Artículo III).

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Ergo, se colige que la Línea Aérea Designada es de bandera nacional, sin embargo el mismo artículo III, inciso 2) acápite a) y el artículo IV, inciso 1) acápite a) dejan entrever que las Líneas Aéreas Designadas no solo serían de bandera nacional sino también estarían comprendidas las Líneas Aéreas **"con domicilio principal en el territorio de la Parte Contratante que designa a dicha línea aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante y que se encuentre bajo el control regulatorio de su autoridad aeronáutica"**.

En ese entendido la Dirección Ejecutiva de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa, indicó al Viceministro de Transportes, mediante Oficio N° 946-2013-MTC/02 de fecha 04 de diciembre de 2013 que "estás últimas Líneas Aéreas Designadas con domicilio principal en el territorio de la Parte Contratante que designa a dicha Línea Aérea, constituida de acuerdo con la legislación de dicha Parte Contratante, pueden ser total o mayoritariamente de propiedad de un tercer estado o de sus nacionales, lo que desnaturalizaría el Acuerdo, en tanto que por su intermedio, terceros que se desconocen libremente podrían resultar favorecidos con la obtención de los derechos concedidos a las Partes Contratantes, siendo el caso que el Acuerdo se suscribe con determinado Estado para efectos de que sean sus líneas aéreas o de sus nacionales las que participen del mismo.

Tales circunstancias generó que la Dirección General de Aviación Comercial en su Informe N° 393-2013-MTC/12 especifique que "los referidos dispositivos permitirán que los Estados designen a los transportistas aéreos de su país que consideren calificados para usar y beneficiarse de los derechos de acceso al mercado en el marco del Acuerdo y refuerza la obligación de la parte designante de mantener el control regulatorio efectivo que se ejerce principalmente por medio del otorgamiento de licencias o autorizaciones técnicas, incluyendo la vigilancia de la seguridad operacional y de la seguridad de la aviación"; encontrándose acorde con la legislación aeronáutica nacional, Ley de Aeronáutica Civil del Perú – Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 050-2001-MTC, normas que exigen a una empresa aérea para ser considerada peruana que el 30% del capital social sea peruano, permitiendo por tanto un 70% de capital extranjero. En tal sentido se permitirá que una línea aérea peruana según legislación aeronáutica vigente, que se encuentre constituida según las leyes peruanas, domiciliada en el Perú y que se encuentre regulada y calificada por la Autoridad Aeronáutica del Perú; pero no sea de propiedad mayoritaria nacional, pueda acceder a autorizaciones en Argentina, así como también las autorizaciones de operación no le sean revocadas o suspendidas en Argentina por este motivo.

Por ultimo indica referida Dirección que los artículos del Acuerdo se basan en cláusulas modelo desarrolladas y recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI que son utilizadas en los Acuerdos por países cuya legislación contempla este tipo de accionariado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

Del Territorio

El artículo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, señala que ***se considera como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado***. Teniendo en cuenta que el citado Tratado constituye un Convenio Marco para la dación de este Acuerdo de Servicios Aéreos entre Perú y Argentina.

Es importante señalar la recomendación que hiciera la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (AJU) N° AJU N° 0274/2007 de fecha 14 de agosto de 2007, respecto a la definición "Territorio" para las futuras negociaciones de tratados similares que en lo sucesivo tengan lugar, se utilice la fórmula contenida en el ACE 38, el mismo que refiere ***que territorio significa, con respecto al Perú, "el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo bajo su soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional y el derecho nacional"***.

Convenio sobre Aviación Civil Internacional	Formula contenida en el Acuerdo de Complementación Económica N° 38
Artículo 2.- Se considera como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.	Dispone que territorio signifique, con respecto al Perú, "el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo bajo su soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional y el derecho nacional.



En concordancia con el artículo 54 de nuestra Constitución Política, el mismo que indica que el territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. Asimismo señala en su cuarto párrafo que el "Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio...", de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

⁹ Formula contenida en el "Acuerdo de Complementación Económica - ACE N° 38" suscrito entre la República del Perú y la República de Chile, que dispone un nuevo significado de territorio con respecto al Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

De las Rutas Especificadas

- Rutas Troncales a ser operadas por la Bandera Peruana

Puntos anteriores

Puntos de origen: Puntos en el Perú

Puntos intermedios en el continente americano

Puntos de destino: Puntos en la Argentina

Puntos más allá en el continente americano

- Rutas Troncales a ser operadas por la Bandera Argentina

Puntos anteriores

Puntos de origen: Puntos en la Argentina

Puntos intermedios en el continente americano

Puntos de destino: Puntos en el Perú

Puntos más allá en el continente americano

Los puntos anteriores, intermedios y más allá podrán ser operados con derechos de Quinta Libertad dentro del continente americano y de Sexta Libertad sin limitación geográfica¹⁰.

CONVENIO DE TRÁNSITO AÉREO ASPECTOS TÉCNICOS

> Quinta Libertad del Aire

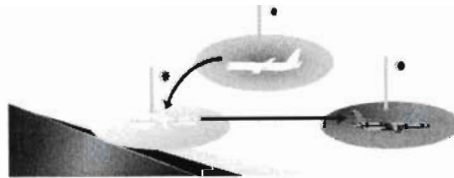
El derecho concedido al Estado de nacionalidad de la aeronave de embarcar o desembarcar pasajeros, correo y mercancías procedentes o con destinos un tercer Estado.



Libertades Adicionales

> Sexta Libertad del Aire

Derecho concedido al Estado de nacionalidad de la aeronave de embarcar o desembarcar pasajeros, correo y mercancías entre dos Estados vía el Estado de nacionalidad de la aeronave.



¹⁰ En la regulación jurídica aérea, el derecho de Quinta Libertad es aquel derecho otorgado a una aeronave para transportar pasajeros, correo y carga entre dos puntos situados dentro del territorio del Estado que lo otorga. La Sexta Libertad es el derecho a que el operador aéreo de un Estado, transporte tráfico comercial entre otros dos estados vía su propio territorio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

De la Concesión de Derechos

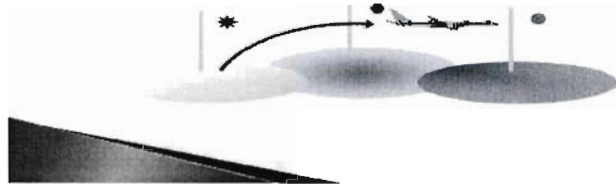
Conforme es señalado por el artículo II cada Parte Contratante concederá a la otra Parte Contratante derechos especificados en el Acuerdo para la conducción de los servicios aéreos en las rutas especificadas, en tal sentido las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante gozaran de los siguientes derechos, sujeto a las provisiones del Acuerdo:

- a) El derecho de volar sobre su territorio sin aterrizar, lo que se denomina derechos de primera libertad.

CONVENIO DE TRÁNSITO AÉREO ASPECTOS TÉCNICOS

>Primera Libertad del Aire

El derecho de sobrevolar el territorio de otro estado sin aterrizar.



- b) El derecho de hacer escalas en su territorio sin propósito de tráfico,
c) El derecho de efectuar escalas en los puntos de las Rutas Especificadas en el Cuadro de Rutas del Acuerdo en mención para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinado.

De los Servicios Acordados

Refiere a:

- Las Actividades Comerciales contemplado en el artículo X del Acuerdo.
- Los Derechos Aduaneros, artículo XI del Acuerdo.
- La Transferencia de Fondos, artículo XII del Acuerdo.
- La Competencia Leal y Oportunidades Comerciales, artículo XIV del Acuerdo.

De las Tarifas

En cuanto a las disposiciones de tarifas, indica el artículo XIII que las Tarifas para el transporte aéreo de pasajeros y carga, en forma combinada o exclusiva, serán establecidas de conformidad con la legislación nacional del país en el que se originen tales vuelos de pasajeros o de carga. La evidencia del cumplimiento de estas

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

disposiciones será el billete del pasaje, boleto electrónico o carta de porte aéreo que autorice el transporte aéreo.

En ese sentido la Tarifa significa el precio que deberá ser cargado por concepto de transporte de pasajeros, equipaje y carga, así como las condiciones bajo las cuales estos precios serán aplicados, incluyendo el pago de comisiones y otras ganancias adicionales para las agencias o por la venta de documentos de transporte, pero excluyendo las utilidades y condiciones por transporte de correo.

Además el segundo párrafo del citado artículo señala que se podrá solicitar que las Tarifas que se cobren o se propongan cobrar las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante desde o hacia su territorio *se registren ante sus autoridades aeronáuticas*.

3. Costos y Beneficios del Acuerdo

En principio todos los Acuerdos de Servicios Aéreos a suscribirse versan sobre la concesión que hará el Estado Peruano respecto al tránsito de aeronaves de las líneas designadas en su espacio aéreo; ahora bien el presente Acuerdo se encuentra dentro del supuesto relativo a soberanía y dominio del Estado, *el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que se requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República en su literal f) numeral 1 y, la Ley N° 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.*

Respecto al Costo y los Beneficios que traerá como consecuencia la suscripción del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno Peruano y Argentino se puede colegir; conforme se aprecia en el cuadro comparativo de entrada y salida de argentinos al Perú, que remitiera en su momento "la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior" y de las estadísticas revisadas recientemente de la ahora "Superintendencia Nacional de Migraciones", que este tipo de Acuerdos forma parte de una estrategia comercial de largo plazo que busca consolidar y facilitar el tránsito de personas y de bienes a través de las líneas aéreas autorizadas para operar en las rutas señaladas anteriormente; acordes con la legislación nacional e internacional vigentes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

ARGENTINA						
X	AÑO 2014	AÑO 2013	AÑO 2012	AÑO 2011	AÑO 2010	AÑO 2009
Ingreso	87,075	153,808	160,701	119,218	105,348	103,833
Salida	88,886	150,991	157,525	116,408	98,68	93,125

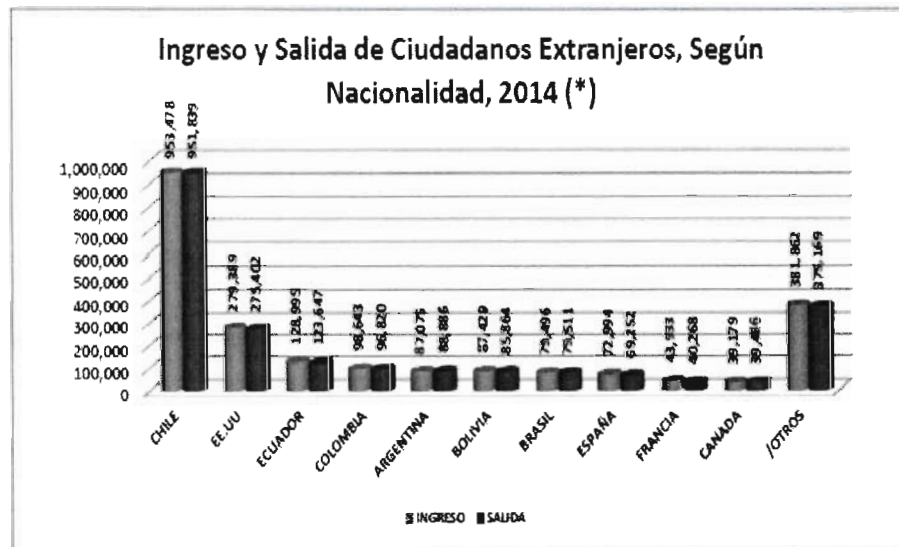
Cuadro Elaborado por la Comisión de Relaciones Exteriores
 Fuente: Información extraída de la Base de Datos de Migraciones al 29.08.2014.

Asimismo al año 2013 y 2014 conforme los movimientos migratorios de ingreso y salida de ciudadanos extranjeros según país se registra que la República Argentina se encuentra en la posición 5, tal como se aprecia del cuadro que a continuación se muestra:

MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE INGRESO Y SALIDA, CIUDADANOS EXTRANJEROS, SEGÚN PAÍS DE NACIONALIDAD, PERIODO 2014

País de Nacionalidad	2014		Total General
	INGRESO	SALIDA	
CHILE	953,478	951,839	1,905,317
EE.UU	279,389	275,402	554,791
ECUADOR	128,995	123,647	252,642
COLOMBIA	98,643	96,820	195,463
ARGENTINA	87,075	88,886	175,961
BOLIVIA	87,429	85,864	173,293
BRASIL	79,496	79,511	159,007
ESPAÑA	72,994	69,252	142,246
FRANCIA	43,933	40,268	84,201
CANADA	39,179	39,486	78,665
/OTROS	381,862	375,169	757,031
Total General	2,252,473	2,226,144	4,478,617

Dictamen recaído en el Proyecto de
 Resolución Legislativa N° 382/2011-PE,
 que propone aprobar el "Acuerdo de
 Servicios Aéreos entre el Gobierno de la
 República del Perú y el Gobierno de la
 República Argentina".



(*) Movimientos Migratorios del 01ENE2014-31JUN2014.

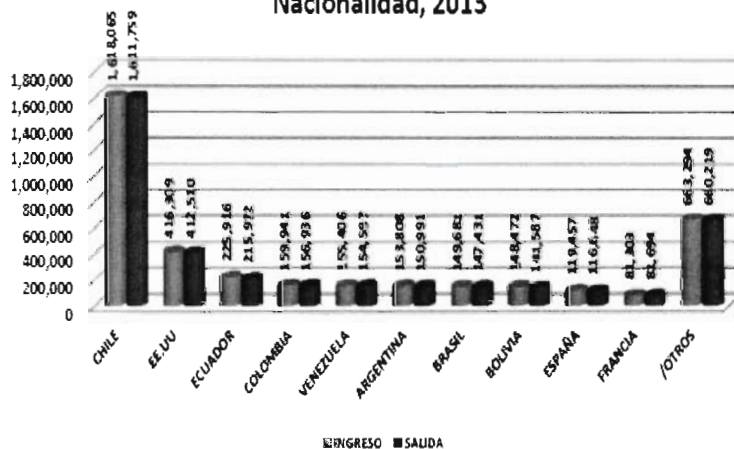
Fuente: Información extraída de la Base de Datos MIGRACIONES el 01.08.2014.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE INGRESO Y SALIDA, CIUDADANOS EXTRANJEROS, SEGÚN PAÍS DE NACIONALIDAD, PERIODO 2013

País de Nacionalidad	2013		Total General
	INGRESO	SALIDA	
CHILE	1,618,065	1,611,759	3,229,824
EE.UU	416,309	412,510	828,819
ECUADOR	225,916	215,972	441,888
COLOMBIA	159,941	156,936	316,877
VENEZUELA	155,406	154,597	310,003
ARGENTINA	153,808	150,991	304,799
BRASIL	149,681	147,431	297,112
BOLIVIA	148,472	141,587	290,059
ESPAÑA	119,457	116,648	236,105
FRANCIA	81,303	81,694	162,997
/OTROS	663,294	660,219	1,323,513
Total General	3,891,652	3,850,344	7,741,996

Ingreso y Salida de Ciudadanos Extranjeros, Según Nacionalidad, 2013



Fuente: Información extraída de la Base de Datos MIGRACIONES el 01.08.2014.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

4. Entrada en vigor del Acuerdo

Conforme se desprende del Artículo XXV del Acuerdo, éste entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

En cuanto a la duración del Acuerdo, se establece un periodo de duración indefinida, así lo señala el artículo XXI; sin embargo el artículo XXII refiere que "Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, dar aviso por escrito a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, de la decisión de dar por terminado este Acuerdo. Dicha Nota deberá enviarse simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI.

Por lo que le presente Acuerdo finalizará – 12 - meses después de la fecha de recepción de la Nota Diplomática. En el caso que la otra Parte Contratante no acuse recibo del documento, se considerará que recibió el documento a los 14 días laborables posteriores al recibo de dicho aviso por la OACI.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y de conformidad con el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, con el siguiente texto:

El Congreso de la República

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SERVICIOS
AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Artículo Único: Objeto de la Resolución Legislativa.

Apruébase el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, suscrito el 15 de junio de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 08 de setiembre de 2014.

LOURDES ALCORTA SUERO
Presidente

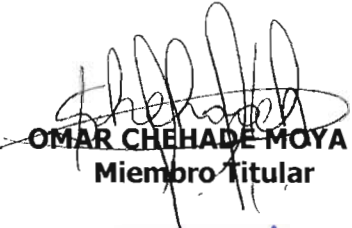
MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Vicepresidenta

LUISA MARÍA CUCULIZA
Secretaria

ROBERTO ANGULO ÁLVAREZ
Miembro Titular

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Titular

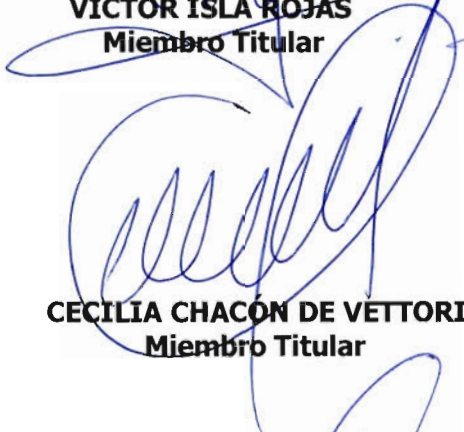
Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".


OMAR CHEHADE MOYA
Miembro Titular

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Miembro Titular


VÍCTOR ISLA ROJAS
Miembro Titular


BELAUNDE MOREYRA MARTIN
Miembro Titular

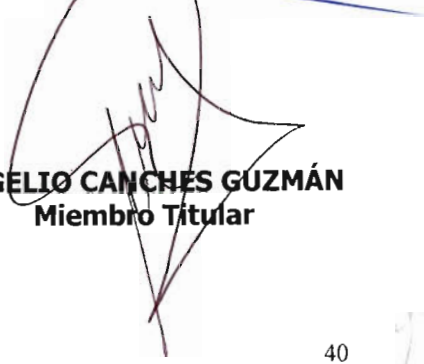

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Miembro Titular


MARÍA CORDERO JON TAY
Miembro Titular


VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Titular


TITO VALLE RAMÍREZ
Miembro Titular


CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Miembro Titular


ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Miembro Titular

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de noviembre de 2014

Al orden del día



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

DORIS OSEDA SOTO
Miembro Titular

CECILIA TAIT VILLACORTA
Miembro Titular

ACCESITARIOS

TEÓFILO GAMARRA SALDÍVAR
Miembro Accesorio

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Miembro accesorio

RUBÉN COA AGUILAR
Miembro Accesorio

CARMEN OMONTE DURAND
Miembro Accesorio

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Miembro Accesorio

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 382/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina".

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

RENZO REGGIARDO BARRETO
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario

DANIEL MORA ZEVALLOS
Miembro Accesitario

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Accesitario

GABRIELA PÉREZ DEL SOLAR C.
Miembro Accesitario

ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR
Miembro Accesitario

JOSÉ ELÍAS ÁVALOS
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

FECHA: Lunes, 08 de setiembre 2014

Hora: 11:00 AM

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. ALCORTA SUERO, LOURDES
PRESIDENTA
(Concertación Parlamentaria)

Licencia



2. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
VICEPRESIDENTE
(Alianza PPC-APP)



3. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
SECRETARIA
(Fuerza Popular)



4. ISLA ROJAS, VÍCTOR
(Nacionalista Gana Perú)



5. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
(Nacionalista Gana Perú)



6. ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO
(Nacionalista Gana Perú)

127

47



7. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)

Jon Tay



8. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)

Carlos Tubino Arias Schreiber



9. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)

Cecilia Chacón de Vettori



10. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular - Frente Amplio)

Víctor Andrés García Belaunde



11. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)

Luz Salgado Rubianes



12. BELAUNDE MOREYRA, MARTIN
(Solidaridad Nacional)

Martín Belaunde Moreyra



13. CHEHADE MOYA, OMAR
(Gana Perú - Nacionalista)

Omar Chehade Moya



14. OSEDA SOTO, DORIS GLADYS
(Gana Perú - Nacionalista)

Doris Gladys Oседа Soto



15. VALLE RAMIREZ, TITO
(Perú Posible)

[Handwritten signature]



16. CONDORI JAHUIRA, NATALIE
(Dignidad y Democracia)

Liceancia



17. TAIT VILLACORTA, CECILIA
(Unión Regional)

Liceancia

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)



2. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)



4. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



5. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)



6. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular)



7. COA AGUILAR, RUBEN
(Nacionalista - Gana Perú)



8. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



9. PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA
(Concertación Parlamentaria)



10. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Alianza PPC-APP)



11. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria)



12. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Concertación Parlamentaria)



13. OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN
(Perú Posible)



14. APAZA ORDOÑEZ, JUSTINIANO
(Dignidad y Democracia)



15. MORA ZEVALLOS, DANIEL
(Perú Posible)



16. JOSUE GUTIÉRREZ CÓNDOR
(Nacionalista Gana Perú)

131
97
51 (6)



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 08 de setiembre del 2014

OFICIO N° 091 -2014-2015-CRREE-CR

Señor

JUAN LOAYZA LORA

Jefe (e) del Departamento de Comisiones
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle copia de la asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el lunes 08 de setiembre de 2014, con las licencias respectivas.

El citado documento consta de once (10) folios.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MARIA SOLEDAD PÉREZ TELLO

Vicepresidenta

Comisión de Relaciones Exteriores

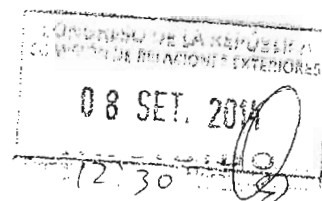
Pasaje Simón Rodríguez s/n -Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er piso Oficina N° 310, Lima 1 – Perú
Teléfono: 311-7810 – 311-7811

LAS/epm

Congresista de la República – Lourdes Alcorta Suero
Jr. Huallaga 364 Of.301 - Telf: 311-7614
Correo Electrónico: lalcorta@congreso.gob.pe



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA
RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



Carta N° 546 - 2014-VAGB-CR

Lima, 08 de setiembre de 2014

Señora
MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

Ref.: Inasistencia a sesión

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez por encargo del congresista Víctor Andrés García Belaunde, solicitarle las disculpas del caso por no poder asistir a la sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores que se llevó a cabo el día de hoy, lunes 08 de setiembre, a horas 11:00 a.m.

El motivo de la inasistencia del congresista García Belaunde se debió a que a la misma hora se encontraba cumpliendo labores de representación por compromisos adquiridos con anterioridad.

Le comunico lo anterior para efectos reglamentarios sobre asistencia de los señores Congresistas a las sesiones del Pleno; y, a las comisiones ordinarias.

Atentamente,


ALFREDO VILLANUEVA HUARCAYA
ASESOR

Despacho del Congresista Víctor Andrés García Belaunde



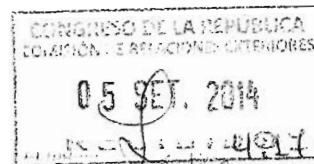
Despacho del Congresista Víctor Andrés García Belaunde
Oficina: Palacio Legislativo 350 – Plaza Bolívar s/n

134

54

Lima, 05 de setiembre de 2014

OFICIO N° 005 -2014-2015-JLTG-AI-CR



Señora

MARÍA LOURDES PÍA LUISA ALCORTA SUERO

Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores

CIUDAD.-

ASUNTO : Solicito Licencia

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Congresista Doris Oseda Soto, tuvo a bien encomendar a mi persona comunicarle que no podrá asistir a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores que se realizará el día lunes 08 de setiembre de 2014 a las 11:00 am., en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, por motivos de encontrarse en su Región atendiendo a la población, reunión que asumió con anterioridad y que imposibilitan su asistencia.

En tal sentido, solicito se sirva considerar la licencia correspondiente a fin de justificar su inasistencia.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mi especial deferencia.

Atentamente,


JOSÉ LIZANDRO TUPPIÁ GONZÁLES
ASESOR

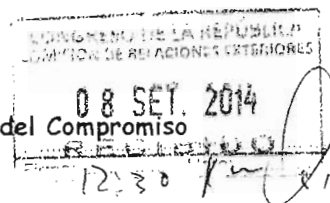
c.c
Arch
DGOS/jcu
050914

Folios (.....)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
NATALIE CONDORI JAHUIRA
Congresista de la República

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso
Climático"



Lima 08 de Setiembre de 2014

OFICIO N° 626-2014-NCJ/CR

Señor Congresista
ALCORTA SUERO MARÍA LOURDES
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por especial encargo de la congresista **Natalie Condori Jahuirá**, le saludo muy cordialmente; y a la vez, le solicito tenga a bien registrar su Licencia a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, programada para el día lunes 08 de setiembre de 2014, a las 11:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo.

En tal sentido, debo precisar, que la solicitud de licencia obedece a que la Congresista Natalie Condori Jahuirá tuvo que atender asuntos estrictamente relacionados a su función congresal.

Agradeciendo anticipadamente su gentil atención, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


Rut Cárdenas Rodríguez
Despacho de la Congresista Natalie Condori Jahuirá
Asesora

Despacho de la Congresista Natalie Condori Jahuirá
Jr. Azángaro N° 468 Of. 608 Lima
Teléfono 311-7438 Fax 311-7439

136

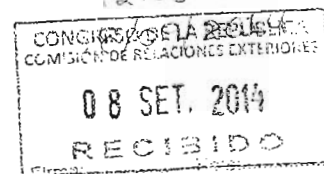
56



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Recibido 12.05.17



Lima, 08 de setiembre del 2014

OFICIO N° 160-2014/CTV-CR

Señora.

LOURDES ALCORTA SUERO

Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores

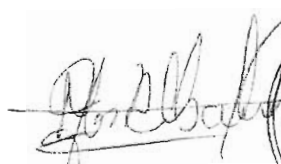
Presente.-

De mi especial consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente y por especial encargo de la señora Congresista Cecilia Tait Villacorta, solicitarle sírvase licenciar su presencia por encontrarse de viaje en el exterior, a la Sesión Ordinaria programada para el día de hoy.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

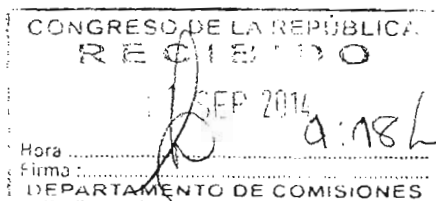



MASSIEL ALMONACID RAMOS

Asesora Principal
Congresista Cecilia Tait V.

137

57



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 08 de setiembre del 2014

OFICIO N° 091 -2014-2015-CRREE-CR

Señor

JUAN LOAYZA LORA

Jefe (e) del Departamento de Comisiones

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle copia de la asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el lunes 08 de setiembre de 2014, con las licencias respectivas.

El citado documento consta de once (10) folios.

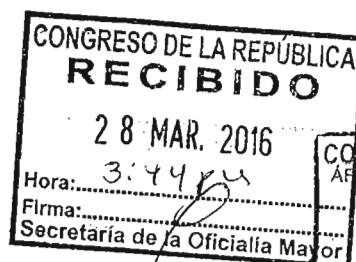
Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MARIA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Vicepresidenta
Comisión de Relaciones Exteriores

00004206



43096

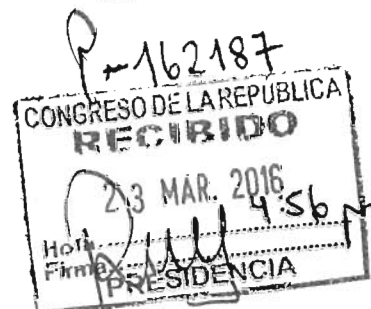


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 22 MAR. 2016

OF. RE (DGT) N° 3-0/35 c/a

Remite lista de tratados para su
priorización durante el presente periodo
legislativo 2015-2016



Señor congresista
Luis Carlos Antonio Ibérico Núñez
Presidente del Congreso de la República
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle la
priorización en el presente periodo legislativo, de los tratados incluidos en la
relación adjunta. Este pedido obedece a la importante temática abordada en
dichos instrumentos internacionales.

Además de los tratados pendientes de debate por parte del
pleno del Congreso, me permito incluir un listado de aquellos que se encuentran
en estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Dios guarde a usted,

[Firma manuscrita]

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores



162187-40

59

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☒		Urgente ☐	
Pase a:		Despacho Parlamentario ☐	
Oficialía Mayor ☐	Comisiones ☐	Protocolo ☐	Otro ☐
Acciones:		Aprobado ☐	
Conocimiento y Fines ☒	Elaborar oficio ☐	Archivo ☐	Coordinación ☐
Proyectar respuesta ☐	Informa ☐	Otro ☐	Opinión ☐
Observaciones:			

PROVEIDO: 04206 FECHA: 29.3.2016

PASE: Dirección General Parlamentaria

PARA: Conocimiento y Fines pertinentes

JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (e)
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☒
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
	Conformidad VºBº ☐	Licencia ☐
	Otros ☐	

CÉSAR DELGADO GUUMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

162187

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente	
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender	
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria	
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº	
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo	
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines	
☐ DIOP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención	
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe	
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces	
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal	
		☐ Trámite Correspondiente	

ACUERDO 588-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

04 ABR 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:00 a.m.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: VVE
FECHA: 29/3/2016
HORA: 14:00

140

60

TRA QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE APROBACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REI
(AL 24 DE FEBRERO DE 2016)

TRATADOS EN EL PLENO DEL CONGRESO

	CONTRAPARTE / ORGANISMO	TRATADO	FECHA DE FIRMA / ADOPCIÓN	CÓDIGO ANT	INFORME DE PERFECC.	FECHA	RESOLUCIÓN SUPREMA	FECHA	OFICIO DE REMISIÓN AL CONGRESO	FECHA	REGISTRO EN EL CONGRESO	PRIORIDAD
1	India	ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA	28/10/2013	B-3822	Inf. 002-2015	07/01/2015	RS N° 010-2015-RE	23/01/2015	Oficio RE (TRA) N° 3-0/39 c/a	18/02/2015	04195/2014-PE	1
2	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR	01/11/1993	M-0835-A-2	Inf. 034-2008	17/07/2008	RS N° 010-2009-RE	08/01/2009	Oficio RE (TRA) N° 3-0/4 c/a	20/01/2009	0381/2011-PE	2
3	Argentina	ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.	15/06/2007	B-3356	Inf.039-2010	21/10/2010	RS N° 182-2010-RE	07/05/2010	Oficio RE (TRA) N° 3-0/31 c/a	21/10/2010	00382/2011-PE	3
4	Alemania	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2013 (PRESTAMOS)	13/10/2015	B-3902	Inf. 059-2015	14/10/2015	RS N° 266-2015-RE	26/11/2015	Oficio RE (DGT) N°-3-0/234 c/a	04/12/2015	05072/2015-PE	4
5	Alemania	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2014	13/10/2015	B-3901	Inf. 061-2015	03/11/2015	RS N° 275-2015-RE	26/11/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/235 c/a	04/12/2015	05073/2015-PE	5
6	Bolivia	PROTOGOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA	19/10/2010	B-3612	Inf. 176-2010	18/11/2010	RS N° 484/2010-RE	19/11/2010	Oficio RE (DGT) N° 3-0/33 c/a	19/11/2010	00383/2011-PE	6
7	Bolivia	ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA QUE PRECISA DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERÚ	01/10/2012	B-3755-B	Inf. 053-2012	12/12/2012	RS N° 265-2012-RE	12/12/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/77 c/a de	14/12/2012	01834/2012-PE	7
8	Colombia	ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.	20/02/2004	B-3054	Inf. 002-2012.	09/01/2012	RS N° 113-2012-RE	26/04/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/40 c/a	10/08/2012	01398/2012/PE	8

61
1/11

9	ONU	ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ASISTENCIA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS	18/05/2006	B-3246	Inf. 004-2012.	23/01/2012	RS N° 114-2012-RE	26/04/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/36 c/a	20/07/2012	01352/2011-PE	9
10	ONU	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.	-	-	Inf. 040-2014	19/12/2014	RS N° 034-2015-RE	13/02/2015	Oficio RE (DGT) N°No 3-0/49 c/a	06/03/2015	04280/2014-PE	10
11	Israel	MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE ISRAEL CONCERNIENTE A COOPERACIÓN INDUSTRIAL EN MATERIA DE DEFENSA E INTERIOR	21/07/2008	B-3440-1	Inf. 014-2009	04/03/2009	RS N° 244-2009-RE	24/07/2009	Oficio RE (TRA) N° 3-0/26 c/a	30/07/2009	02937/2013-PE	11
12	Red Internacional del Bambú y el Ratán	ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN (INBAR).	06/11/1997	M-0890-1	Inf. 038-2012	07/08/2012	RS N° 204-2012-RE	28/09/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/61 c/a	30/11/2012	01780/2012-PE	NO
13	ONU	CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES, 1999	12/03/1999	M-0903-A	Inf. 099-2011	29/09/2011	RS N° 016-2012-RE	21/02/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/14 c/a	28/03/2012	00949/2011-PE	NO
14	Brasil - Colombia	MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE PERÚ Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DE BRASIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA PARA COMBATIR LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS EN LOS RÍOS FRONTERIZOS Y/O COMUNES.	11/02/2004	M-0978	Inf. 012-2010	17/02/2010	RS N° 115-2010-RE	23/03/2010	Oficio RE (TRA) N° 3-0/18 c/a	31/05/2010	02939/2013-PE	NO

TRATADOS EN LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

	CONTRAPARTE / ORGANISMO	TRATADO	FECHA DE FIRMA / ADOPCIÓN	CÓDIGO ANT	INFORME DE PERFECC.	FECHA	RESOLUCIÓN SUPREMA	FECHA	OFICIO DE REMISIÓN AL CONGRESO	FECHA	REGISTRO EN EL CONGRESO	PRIORIDAD
1	Comisión Interamericana del Atún Tropical	CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	14/11/2003	M-0974-C	Inf. 054-2015	23/10/2015	RS N° 265-2015-RE	25/11/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/241 c/a	16/12/2015	05111/2015-PE	1

142

62

2	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	CONVENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE ACUICULTURA DE LAS AMÉRICAS	18/04/2012	M-1067	Inf. 052-2015	12/10/2015	RS N° 249-2015-RE	24/10/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/222 c/a	04/11/2015	04948/2015-PE	2
3	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI	TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES	24/06/2012	M-1054-A	Inf. 049-2015	16/09/2015	RS N° 220-2015-RE	24/09/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/204 c/a	02/10/2015	5152/2015-PE	3
4	ONU - UNICEF	CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES	11/10/2005	M-0990-A	Inf. 002-2006	17/01/2006	RS N° 026-2006-RE	24/01/2006	Oficio RE (DGT) N° 3-0/55 c/a	18/02/2008	00380/2011-PE	4
5	ONU	CONVENCIÓN DE ESTAMBUL RELATIVA A LA ADMISIÓN TEMPORAL (anexos A, B.1 al B.9, C, D y E).	26/06/1990	M-0798-A-1-0	Inf. 072-2015	31/12/2015	RS N° 010-2016-RE	02/02/2016	Oficio RE (DGT) N° 3-0/27 c/a	02/03/2016	5163/2015-PE	NO
6	Belarús	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICO - MILITAR	20/10/2011	B-3688-F	Inf. 067-2015	04/12/2015	RS N° 300-2015-RE	16/12/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/4 c/a	15/01/2016	05123/2015-PE	NO
7	Organización Internacional para las Migraciones	ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES	24/11/1998	M-0901-2	Inf. 041-2012	17/08/2012	RS N° 234-2012-RE	07/11//2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/76 c/a	13/12/2012	01837/2012-PE	NO
8	Alemania	ACUERDO SOBRE EL PROYECTO "PROGRAMA DE REFORMAS EN EL SECTOR SANEAMIENTO" ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	01/02/2010	B-3553	Inf. 020-2012	01/04/2012	RS N° 132-2012-RE	06/06/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/32 c/a	12/07/2012	01340/2011-PE	NO

\$ 2 143